

Aprobación: AA/20171006/0/012.

Publicado: MARZO 2019.

Vigencia:

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Autlán de Navarro y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Autlán de Navarro.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 79, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10, fracción IV, 13, 28 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 8 bis, fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracciones X y XI, 5 fracción LVII, 10 fracciones XXXVI, XXXVIII, XXXIX y LV, 36, 37, 38, del 46 al 49 y 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 5 y 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- La gobernanza es el principio rector para transitar a una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio de Autlán de Navarro, por lo que se promoverá su adopción en las relaciones que se tenga con la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios vecinos y demás dependencias gubernamentales que de dichas instancias se deriven.

Artículo 4.- Son elementos básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I.- Autonomía municipal;
- II.- Capacitación;
- III.- Corresponsabilidad;
- IV.- Democracia;
- V.- Derechos Humanos;
- VI.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública;
- VII.- Equidad de género;
- VIII.- Estado de derecho;
- IX.- Justicia Social;
- X.- Laicismo;
- XI.- Mediación para la solución y conciliación de controversias;
- XII.- Pluralidad y la no discriminación;
- XIII.- Respeto;
- XIV.- Responsabilidad Social;
- XV.- Tolerancia; y
- XVI.- Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro las decisiones del Gobierno Municipal;
- II.- Orientar, capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Inmiscuir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Aplicar la cultura y fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y difundir el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios vecinos y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;

XV.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;

XVI.- Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales, así como sus facultades y atribuciones;

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I.- Acción Social.- Propuestas específicas de los organismos sociales para que se desarrollen los proyectos correspondientes por las entidades gubernamentales para la protección y conservación del medio ambiente, obras o servicios públicos, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas, culturales, tradicionales, de fomento y promoción económica;

II.- Agente Municipal: Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de agencia municipal;

III.- Asociación Vecinal o Comité de Participación Ciudadana: Como aquellas forma de organización vecinal constituidas con el auxilio de la Jefatura de Participación Ciudadana con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y/o convocatoria que determine el pleno de este municipio;

IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, funcionando en pleno;

V.- Comité Vecinal: La forma transitoria de organización de los vecinos de una colonia, fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;

VI.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Autlán de Navarro, Jalisco;

VII.- Coordinadores sociales: Los servidores públicos adscritos a la Jefatura de Participación Ciudadana encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento, así como para desempeñar la función de secretarios técnicos al interior de los organismos sociales;

IX.- Delegado Municipal: Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de Delegación municipal;

X.- Entidades Gubernamentales: Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presentes servicios públicos a la ciudadanía;

XI.- Gobernanza: Como el principio rector definido en el artículo 3 de presente Reglamento;

XII.- Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XIII.- Mecanismos de Participación Ciudadana: Como aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y, en general, para la gobernanza del mismo;

XIV.- Mediación: Constituye un sistema intermedio de solución de conflictos, se caracteriza por la intervención de una tercera persona denominado mediador facultado para intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia y cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr una resolución pacífica del conflicto de recomendación;

XV.- Municipio: El Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;

XVI.- OSCs: A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;

XVII.- Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el orden jurídico municipal;

XVIII.- Organizaciones Vecinales: A las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;

XIX.- Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadanos para la Gobernanza del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública del estado de Jalisco y sus municipios
- V.- La legislación estatal en materia de:
 - a) Participación ciudadana;
 - b) Equidad de género;
 - c) Erradicación de la discriminación;
 - d) Justicia alternativa;
 - e) Transparencia e información pública;
 - f) Responsabilidades de los Servidores Públicos;
 - g) La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios;
- VI.- El Código Civil para el Estado de Jalisco;
- VII.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- VIII.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX.- Los ordenamientos municipales que regulen:
 - a) El funcionamiento del Ayuntamiento;
 - b) La administración pública municipal; y
 - c) La creación e integración de cada uno de los consejos consultivos del Municipio; Y
- X.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco.

CAPITULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 8.- El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Se consideran vecinos del Municipio:

I.- A toda persona que nazca en el territorio del Municipio y resida en él;

II.- A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad de seis meses, sin importar su lugar de procedencia;

III.- A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad menor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia y que manifieste por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento su deseo de adquirir su vecindad; y

IV.- A los extranjeros que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, cumpliendo con las disposiciones, que en materia de migración, establezca el Gobierno Federal.

La manifestación a que se refiere la fracción III del presente artículo no podrá utilizarse como medio para votar en los mecanismos de participación ciudadana directa, mientras no hayan transcurridos seis meses de haberse presentado.

Artículo 10.- La vecindad se adquiere:

I.- De forma consuetudinaria o convencional y sin necesidad de comprobar con un acto formal el establecimiento de su domicilio dentro del territorio municipal, para los efectos de las fracciones I y II del artículo anterior; y

II.- De forma voluntaria mediante la manifestación expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento competente de asentar su domicilio dentro del territorio municipal de forma indefinida, para los efectos de las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 11.- De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

I.- La credencial de elector, la cual siempre se solicitará su exhibición al ciudadano en cualquier trámite para su cotejo e inmediata devolución; y

II.- Las constancias de residencia que emita el Secretario General del Ayuntamiento.

Las constancias de domicilio que emita la Jefatura de Agencias y Delegaciones sólo tendrán efectos para trámites administrativos y no servirán como medio para votar en los mecanismos de participación ciudadana directa.

Artículo 12.- Las niñas, niños y adolescentes, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y la Jefatura de Participación Ciudadana. Para tal efecto se podrá consultar las instancias establecidas de atención a la juventud.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de capacitación prioritaria en materia de participación ciudadana y derechos humanos para la gobernanza del Municipio, para tal efecto se incluirá líneas de acción específicas dirigidas a este sector de la población en el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza.

Artículo 13.- Las personas que trabajen en el territorio municipal, paguen contribuciones municipales, desempeñen su oficio u ocupación, estudien o que sin adquirir la vecindad, desarrollen sus actividades dentro del territorio municipal, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y la Jefatura de Participación Ciudadana.

Los organismos sociales que desarrollen mecanismos de participación ciudadana establecerán en las convocatorias respectivas los documentos mediante los cuales quienes carezcan de credencial de elector con domicilio en el Municipio puedan participar en los mismos.

Artículo 14.- Se garantizará el derecho a los extranjeros avecindados o residentes en el Municipio a la participación ciudadana, sin embargo, no podrán ejercer tal derecho cuando se trate de asuntos políticos, por estar reservado para los ciudadanos mexicanos.

Artículo 15.- Las controversias sobre la vecindad de una persona podrán dilucidarse por medio del arbitraje o mediante el ejercicio de los medios de defensa establecidos por el orden jurídico municipal.

Artículo 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Jefatura de Participación Ciudadana.

Artículo 17.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- Se le reconozca como tal por las entidades gubernamentales;

III.- Ser tomando en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Presentar por escrito todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o peticiones ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aún tratándose de los siguientes casos:

- a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
- b) Que la petición sea improcedente; o
- c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;

VI.- Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VII.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización vecinal al que pertenezcan;

X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

XI.- Recibir respuesta por escrito y orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;

XII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XIII.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;

XIV.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XV.- A la protección de sus datos personales;

XVI.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y

XVII.- Los demás establecidos en la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;

III.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

IV.- Los demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las Entidades Gubernamentales

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Juez Municipal;

IV.- Los Directores y Jefes de departamentos de las distintas áreas que componen la administración pública municipal centralizada y descentralizada;

V.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente;

Artículo 20.- Los contratos, convenios, acuerdos y proyectos que contratistas, proveedores y urbanizadores celebren con el Municipio o que desarrollen dentro del territorio municipal estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, por lo que las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos,

convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor adicionarán esta obligación en dichos actos.

Artículo 21.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de integración de entre las personas que resulten elegibles conforme a las actas que se levanten como resultado de la convocatoria que emite el propio ayuntamiento, para la conformación de los Comités De Participación Ciudadana;

IV.- Crear, reglamentar, conformar y, en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

V.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VI.- Dotar de herramientas a los organismos sociales para el desarrollo de sus actividades y, en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;

VII.- Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento;

VIII.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 22.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar a los organismos sociales inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones fundadas y motivadas que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;

III.- Brindar el apoyo que requieran los organismos sociales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto;

IV.- Con causa justificada promover ante el CONSEJO MUNICIPAL la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales; y

V.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 22 bis.- Son Facultades del Juez Municipal las siguientes:

I.- Conocer de las controversias que se susciten en términos del numeral 58 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios en vigor; así como en la aplicación del presente reglamento, así como de las distintas reglamentaciones municipales; lo anterior, con la finalidad de que sean resueltas las inconformidades entre los particulares con el municipio y del municipio con los particulares; así como de las que se susciten entre los propios particulares, a través de la conciliación o de los métodos alternos de justicia.

II.- Se exceptúa de lo anterior, los asuntos y controversias que no sean de su competencia, o que este conociendo otra autoridad administrativa distinta, o una autoridad jurisdiccional.

Artículo 23.- Son facultades del titular de la Jefatura de Participación Ciudadana:

I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- Por si o a través del Personal de Participación Ciudadana, del Jefe de Agencias y Delegaciones, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VI.- Designar y remover a los secretarios técnicos de los organismos sociales y vigilar su actuación;

- VII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;
- VIII.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- IX.- Publicar y difundir las convocatorias que emitan el Presidente Municipal y el Consejo Municipal con relación a los organismos sociales;
- X.- Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;
- XI.- Levantar de los censos y conteos de los habitantes del Municipio para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y la conformación de organizaciones vecinales;
- XII.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituya en el Municipio, para su funcionamiento;
- XIII.- Administrar el Registro Municipal;
- XIV.- Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones vecinales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo; y
- XV.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Dentro de las agencias y delegaciones del municipio, la Jefatura de Participación Ciudadana y la Jefatura de Agencias y Delegaciones tienen facultades concurrentes para la aplicación del presente Reglamento, por lo que se coordinarán a efecto de evitar la duplicación de funciones.

CAPÍTULO IV

De la Capacitación

Artículo 25.- Los integrantes de los organismos sociales recibirán de forma constante capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general.

La capacitación que se imparta abarcará los temas de los derechos humanos, jurídica, formas de organización, mecanismos de participación ciudadana y la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

Artículo 26.- El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Jefatura de Participación Ciudadana elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

Artículo 27.- La Jefatura de Participación Ciudadana organizará la impartición de cursos de capacitación, así como generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales, sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales, así como los organigramas relativos al funcionamiento de los organismos sociales y del presente Reglamento en general.

Artículo 28.- Los funcionarios y servidores públicos de las entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, así como a asistir a los mismos cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal a que pertenezcan acuerden con la Jefatura de Participación Ciudadana la impartición en dichos cursos.

Artículo 29.- Al organizar cursos de capacitación, la Jefatura de Participación Ciudadana difundirá:

- I.- Fecha y lugar en donde será impartido el curso;
- II.- Duración del curso;
- III.- Cupo del curso, en caso de ser dirigido a la ciudadanía en general;
- IV.- Tiempo de registro para el curso;
- V.- Cronograma de actividades; y
- VI.- Los temas de fomento a la participación ciudadana.

Artículo 30.- Los cursos de capacitación preferentemente abordarán las siguientes asignaturas:

- I.- Los derechos humanos, civiles y políticos de los ciudadanos;
- II.- La participación ciudadana y la gobernanza;
- III.- La organización vecinal, sus órganos de dirección, cargos y su duración;
- IV.- El gobierno y la administración pública del Municipio;
- V.- La gestión ciudadana y la corresponsabilidad social;

VI.- La protección civil y los primeros auxilios;

VII.- La prevención del delito; y

VIII.- Los que la Jefatura de Participación Ciudadana considere necesarios.

Artículo 31.- La Jefatura de Participación Ciudadana verificará la asistencia a los cursos que imparta, y emitirá las constancias y reconocimientos a los ciudadanos y población que hayan acreditado el mínimo de temas cursados, así como a los ponentes de los temas desarrollados.

Artículo 32.- La Jefatura de Participación Ciudadana procurará que los cursos que programe impartir se desarrollen acudiendo a darlos a los barrios, colonias, poblaciones, fraccionamientos y escuelas del Municipio con el objeto de facilitar a los ciudadanos y población su participación.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 33.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 34.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

I.- De democracia directa;

II.- De democracia interactiva;

III.- De rendición de cuentas; y

IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 35.- En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Son mecanismos de participación ciudadana directa:

- I.- El plebiscito;
- II.- El referéndum; y
- III.- La consulta ciudadana.

Artículo 37.- En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 38.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

- I.- El ayuntamiento abierto;
- II.- La comparecencia pública;
- III.- Los recorridos conjuntos;
- IV.- Las asambleas ciudadanas;
- V.- Las audiencias públicas;

Artículo 39.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 40.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

- I.- La auditoría ciudadana;
- II.- La iniciativa ciudadana;
- III.- Los proyectos sociales;
- IV.- Los proyectos de colaboración ciudadana;

Artículo 41.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto de la Jefatura de Participación Ciudadana.

Artículo 42.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se

consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 43.- En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a un coordinador social para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; o

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los solicitantes.

Artículo 44.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana, pueda carecer del número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Jefatura de Participación Ciudadana:

a) Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo con una metodología definida y corroborable para su realización para admitir la solicitud del mismo;

b) El Jefe de Participación Ciudadana podrá solicitar directamente la verificación mediante muestreo proponiendo la metodología para su realización, debiéndose en todo caso supervisarse y auditarse tal proceso para verificar la validez y legitimidad del mismo; o

II.- Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 45.- En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 46.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo II del Título I del presente Reglamento.

Artículo 47.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 48.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o que así lo permita el Consejo Municipal;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

I.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

II.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea

colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

III.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

IV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

V.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

Artículo 50.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

Artículo 51.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

Artículo 52.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

CAPÍTULO II

De las Modalidades de los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 53.- Los mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

I.- Mesas receptoras, modalidad entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;

II.- Encuesta física directa;

III.- Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o

IV.- Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

Artículo 54.- Tomando como base las disposiciones del capítulo siguiente y en la medida que la naturaleza del mecanismo de participación ciudadana en específico lo permita, deberán contar al menos con las etapas siguientes:

I.- Expedición de la convocatoria y su publicación;

II.- Periodo de recepción del voto o de votación;

III.- Resolución de incidentes; y

IV.- Cómputo final, calificación del proceso y publicación de resultados.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana bajo la Modalidad de Mesas Receptoras

Artículo 55.- Compete a los organismos sociales conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa, por todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Con la solicitud del inicio del mecanismo de participación ciudadana, el Presidente del organismo social pedirá al ente que las leyes faculden para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, lleve a cabo el proceso de plebiscito, referéndum o ratificación de mandato según sea el caso. Ante una respuesta negativa u omisión en un plazo de veinte días para obtener respuesta a esta petición, se procederá en los términos del presente Reglamento.

Artículo 56.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el organismo social determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales, de recursos materiales y humanos con que cuente la Jefatura de participación Ciudadana.

Artículo 57.- Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el organismo social se auxiliará de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

Artículo 58.- El resultado del periodo de recepción del voto será capturado, analizado y calificado por el organismo social en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana.

SECCIÓN I

De la Integración y Ubicación de las Mesas Receptoras

Artículo 59.- Las mesas receptoras son los órganos formados por ciudadanos facultados por el organismo social para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente.

Artículo 60.- Para el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, el organismo social que lo lleve a cabo podrá fungir como mesa receptora única, lo cual establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 61.- Al conjunto de mesas receptoras que el organismo social determine ubicar en un mismo sitio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

Artículo 62.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 63.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que el organismo social emita.

Artículo 64.- Cada mesa receptora se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario; y

III.- En su caso, el número de escrutadores que determine el organismo social.

El organismo social designará suplentes en cada caso.

Artículo 65.- El organismo social emitirá la convocatoria pública y abierta para la designación, por insaculación, de los funcionarios de las mesas receptoras, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de edad;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Acreditar ser vecino del Municipio; y

IV.- Presentar solicitud por escrito ante el organismo social en los términos y condiciones formulados en la convocatoria respectiva, que deberá contener como mínimo:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- d) La manifestación de que se compromete a participar como funcionario de mesa receptora de forma voluntaria y sin retribución económica alguna; y
- e) Firma del solicitante.

Las Direcciones pondrá a disposición del público en general los formatos de solicitudes para la inscripción como funcionarios de mesa receptora, sin embargo, no se considerará obligatorio el uso de dichos formatos para la inscripción de algún ciudadano, por lo que podrán presentarse solicitudes mediante escrito libre, reuniendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 66.- Los ciudadanos que se inscriban para fungir como funcionarios de mesa receptora por ninguna causa serán considerados como servidores públicos, por lo que el hecho de participar como tales en algún periodo de recepción del voto no será motivo del nacimiento de relación laboral alguna con el Municipio.

Artículo 67.- Las Direcciones recibirán las solicitudes de los ciudadanos para su inscripción como funcionarios de mesas receptoras desde la emisión de la convocatoria hasta la fecha límite que se establezca en la misma y dará cuenta al organismo social para que emita y publique con cinco días de anticipación al día de inicio de la votación los nombres de los ciudadanos electos para fungir como funcionarios de mesa receptora.

Artículo 68.- La designación de funcionarios de mesas receptoras se realizará conforme a la cercanía con el domicilio de los solicitantes, respecto de los centros de votación y respetando su orden de registro hasta cubrir la totalidad de los cargos.

Solo si fueran insuficientes el número de inscritos para cubrir alguna mesa receptora o si estuviera cubierta la totalidad de cargos se hará la designación del solicitante fuera del centro de votación más cercano a su domicilio.

Artículo 69.- El presidente del organismo social, y en su caso, el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana o de la Dirección correspondiente, según corresponda, suscribirán los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:

- I.- Nombre del funcionario de mesa receptora;
- II.- Cargo designado por el organismo social;
- III.- Mesa receptora de adscripción;
- IV.- Centro de votación que le corresponda;
- V.- Lugar y fecha del nombramiento;
- VI.- Firma de aceptación del cargo del funcionario; y
- VII.- Sello de la Jefatura de Participación Ciudadana o de la Dirección correspondiente.

Artículo 70.- Los funcionarios de mesa receptora deberán portar a la vista del público en general sus nombramientos durante el periodo de votación.

Artículo 71.- Son facultades de los presidentes de las mesas receptoras:

- I.- Recibir el material para el desarrollo del periodo de votación;
- II.- Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;
- III.- Recibir a los votantes, solicitando sus credenciales de elector para comprobar su identidad;
- IV.- Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;
- V.- Recibir los incidentes que se promuevan durante el periodo de votación;
- VI.- Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;
- VII.- Sustituir al resto de funcionarios de la mesa receptora, en caso de no se presenten sus titulares;
- VIII.- Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;
- IX.- Entregar el paquete de votación al organismo social;
- X.- Fungir como la principal autoridad de la mesa de votación; y
- XI.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Artículo 72.- Son facultades de los secretarios de las mesas receptoras:

- I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- III.- Llenar las actas del periodo de votación, así como las sábanas de resultados;
- IV.- Capturar los datos de votantes en los formatos aprobados por el organismo social, así como inutilizar los formatos sobrantes al cierre de la votación;
- V.- Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo determine que no habrá escrutadores;
- VI.- Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;
- VII.- Armar el paquete de votación;
- VIII.- Asumir el cargo de presidente de la mesa receptora, cuando el titular no se presente en alguno de los días del periodo de votación; y
- IX.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Artículo 73.- Son facultades de los escrutadores:

- I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- III.- Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;
- IV.- Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento la libertad y secrecía del mismo;
- V.- Inutilizar las boletas sobrantes cuando el presidente de la mesa receptora declare el cierre de la votación;
- VI.- Abrir las urnas tradicionales;
- VII.- Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el presidente de la mesa receptora;
- VIII.- Dar cuenta al presidente y secretario de la mesa receptora de los resultados;

IX.- Asumir el cargo de presidente o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y

X.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Artículo 74.- Previamente al periodo de votación, los integrantes de las mesas receptoras podrán recibir capacitación por parte de la Jefatura de Participación Ciudadana, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 75.- Cada centro de votación contará con el auxilio de personal acreditado por el organismo social quienes serán los representantes del mismo en los centros de votación y quienes contarán con voz en la toma de decisiones de las mesas receptoras, los cuales tendrán las siguientes facultades:

I.- Coordinar los trabajos de instalación y clausura de las mesas receptora de la votación;

II.- Solventar las necesidades del centro de votación que le corresponda durante el desarrollo de la jornada de votación;

III.- Proponer la solución de las controversias que se susciten en los centros de votación, cuando esto no corresponda al organismo social;

IV.- Informar en todo momento al organismo social sobre el desarrollo e incidencias del periodo de votación; y

V.- Cumplir con las encomiendas que les realice el organismo social.

Artículo 76.- El personal acreditado será coordinado por el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana, las Direcciones o el coordinador del organismo social que desarrolle el mecanismo de participación ciudadana, según sea el caso.

SECCIÓN II

Del Registro de Observadores Ciudadanos

Artículo 77.- Cualquier ciudadano podrá inscribirse ante el organismo social como observador del periodo de votación, sin tener derecho a voz ni a voto en las decisiones de la mesa receptora o centro de votación ante la que acredite su calidad de observador, pero podrá emitir su voto personalísimo e individual en la mesa receptora que le corresponda en razón de su domicilio como cualquier otra persona en los términos del presente Reglamento.

La persona que decida participar como observador ciudadano deberá presentar su solicitud en el plazo que marque la convocatoria.

Artículo 78.- El Presidente del organismo social emitirá las acreditaciones a los observadores ciudadanos que se registren.

Artículo 79.- Las acreditaciones de observadores ciudadanos se emitirán en forma individual y sólo servirán para el periodo de votación en concreto que vaya a desarrollarse.

Artículo 80.- Los observadores ciudadanos estarán facultados para presentar incidentes durante el periodo de votación ante las mesas receptoras o el organismo social, con motivo de las irregularidades que adviertan en el desarrollo del mecanismo.

Artículo 81.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:

I.- Conocer y vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana directa, en todas sus etapas;

II.- Solicitar al organismo social cualquier información relativa al proceso del mecanismo de participación ciudadana directa de que se trate;

III.- Durante el periodo de votación, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas receptoras, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de las mismas;

IV.- Acudir y permanecer en cualquier mesa receptora instalada durante el periodo de votación; y

V.- Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

SECCIÓN III

Del Material para el Desarrollo del Periodo de Votación

Artículo 82.- Se consideran como materiales para el desarrollo del periodo de votación aquellos que previamente hayan sido aprobados por el organismo social, siendo los siguientes:

I.- Actas de las jornadas de votación;

II.- Formatos de captura de los datos de votantes;

III.- Boletas de votación;

IV.- Tinta indeleble;

V.- Mampara;

VI.- Urna tradicional;

VII.- Sábana de resultados;

VIII.- Crayones de votación;

IX.- Paquetes de votación;

X.- Los demás que determine el organismo social.

Artículo 83.- Las actas de las jornadas de votación se imprimirán en el formato oficial que determine el organismo social que contendrá como mínimo la información siguiente:

I.- El nombre y escudo del Municipio;

II.- Datos de identificación del mecanismo de participación ciudadana en proceso;

III.- Datos de identificación de la convocatoria del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;

IV.- El periodo de votación;

V.- Un apartado para el llenado de la información general siguiente:

a) Centro de votación y lugar de su ubicación;

b) Mesa receptora;

c) Funcionarios de la mesa receptora;

d) Fecha de la jornada de votación correspondiente;

V.- Un apartado para el llenado de la información de la apertura de la mesa receptora siguiente:

a) Hora de apertura;

b) El número boletas iniciales;

c) Folio de inicio y folio final de las boletas;

d) Incidentes en el proceso de instalación y apertura;

VI.- Un apartado de incidentes durante la jornada de votación;

VII.- Un apartado para el llenado de la información del cierre de la votación siguiente:

- a) Hora de la declaración del cierre de la votación;
- b) Incidentes en el proceso de cierre de la mesa receptora;

VIII.- Un apartado para el llenado de la información del escrutinio y cómputo de los votos, siguiente:

- a) La indicación si se trata del escrutinio y cómputo parcial o total del periodo de votación;
- b) El número de votantes;
- c) El número de boletas utilizadas;
- d) El número de boletas sobrantes;
- e) El número de votos emitidos a favor de cada una de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana;
- f) El número de votos nulos;
- g) Incidentes en el procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos;

IX.- Firma de cada uno de los funcionarios de la mesa receptora; y

X.- Lo demás determine el organismo social.

Artículo 84.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas que contendrán la siguiente información:

I.- Talón desprendible con folio;

II.- La referencia al mecanismo de participación ciudadana que origina la votación; y

III.- Las preguntas que el organismo social determine formular a la población, según corresponda el mecanismo de participación ciudadana a desarrollarse, con la identificación clara de las opciones de respuesta y, en su caso, el espacio suficiente para las personas emitan su voto.

Artículo 85.- Las mamparas deberán garantizar la libertad y secrecía del voto.

Artículo 86.- Las urnas tradicionales deberán estar hechas de material transparente y plegable, serán armadas y se mostrarán a los presentes que se encuentran vacías, debiendo ser desarmadas cada uno de los días que abarque el periodo de votación.

Artículo 87.- El organismo social, a través de los coordinadores, entregará a cada presidente de mesa receptora el material para el desarrollo del periodo de votación, de forma completa y cuando se desarrolló en una sola jornada de votación, el material se entregará en un solo acto, dentro de los cinco días previos al inicio del periodo de votación, y contra el recibo detallado correspondiente.

El organismo social determinará el número de boletas, urnas y mamparas que se requerirán para la instalación de las mesas receptoras.

Artículo 88.- Los funcionarios de cada mesa receptora cuidarán las condiciones materiales que les proporcione el organismo social para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la votación.

Artículo 89.- Se llevará a cabo una campaña de difusión a efecto de que los habitantes del Municipio conozcan los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse, la fecha y lugares donde se instalarán las mesas receptoras.

La campaña de difusión se realizará desde el momento en que se emita la convocatoria, hasta un día antes de la fecha que se fije para el inicio de la votación.

El Municipio podrá hacer uso de cualquier medio de difusión para los fines del presente artículo, apegado al principio de austeridad en el ejercicio del gasto.

SECCIÓN IV

Del Periodo de Votación

Artículo 90.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán desarrollarse en una o varias jornadas de votación según lo determine el organismo social en la convocatoria que emita.

Artículo 91.- Las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana se realizará preferentemente en día domingo, en las fechas que determine el organismo social en la convocatoria que emita al respecto, e iniciará con la instalación de todas las mesas receptoras a las 07:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas.

Durante las jornadas de votación el organismo social se declarará en sesión permanente.

Artículo 92.- En cada uno de los días que comprenda el periodo de votación, se instalarán y se desinstalarán las mesas receptoras en los lugares señalados en la convocatoria, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas receptoras, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 93.- Los funcionarios de las mesas receptoras permanecerán en éstas durante los horarios que comprenda cada jornada del periodo de votación.

Los funcionarios de las mesas receptoras emitirán su voto en la mesa en que se desempeñen como funcionarios, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en la convocatoria respectiva para emitir su voto.

Artículo 94.- El secretario de la mesa receptora levantará un acta por cada una de las jornadas que comprenda el periodo de votación en los formatos previamente establecidos por el organismo social, en el momento en que se vayan desarrollando las etapas de las mismas y serán responsables de recabar la firma de la totalidad de los funcionarios de la mesa receptora.

Artículo 95.- Para el caso de que no se presenten los funcionarios de las mesas receptoras se estará a las siguientes reglas:

I.- En principio si se encuentran los funcionarios suplentes designados por el organismo social, asumirán las funciones en lugar del funcionario titular faltante;

II.- En caso que de falte el presidente de la mesa receptora y su suplente, asumirá dicho cargo el secretario de la misma y entrará en funciones el suplente del secretario;

III.- En caso que de falte el presidente y el secretario de la mesa receptora y sus suplentes, asumirá el cargo de presidente de la mesa receptora el escrutador y como secretario su suplente;

IV.- En caso de que falte la totalidad de funcionarios de la mesa receptora y sus suplentes, el personal acreditado invitará a los ciudadanos que se encuentren en la fila esperando su turno para votar, para fungir como funcionarios de la mesa receptora, hasta completarla con un presidente y secretario, al menos; y

V.- Si aun así no se completa la mesa receptora, no se instalará la mesa receptora y el coordinador informará el hecho al organismo social.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente Reglamento, se levantará la incidencia en el acta de la jornada de votación.

Artículo 96.- Una vez debidamente instalada la mesa receptora, el presidente de la misma hará declaratoria correspondiente y comenzará a recibir a los votantes en el orden en que fueron llegando a la mesa receptora.

Artículo 97.- El presidente de la mesa receptora solicitará a cada votante su credencial de elector, y en su defecto, el documento que la convocatoria permita para participar en el mecanismo, verificará que el portador sea titular de la misma, que no tenga marcado su pulgar izquierdo y que, en razón de su domicilio, le corresponda votar en la mesa receptora donde se presente.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y según lo haya determinado el organismo social en la convocatoria que haya emitido, podrán participar menores de edad y personas no vecindadas en el Municipio, para lo cual el organismo social tomará las previsiones necesarias para que la votación se desarrolle con normalidad y la identificación de los votantes se garantice la emisión de un voto por cada persona.

Artículo 98.- El secretario de la mesa receptora registrará al votante en el formato de captura de datos de los votantes, anotando su nombre, documento de identificación y en caso de ser credencial para votar con fotografía, la sección electoral.

Durante el tiempo que cada votante se tome para emitir su voto, los escrutadores resguardarán su credencial de elector o documento de identificación, misma que devolverán a su titular una vez que emita su voto y se marque con tinta indeleble el pulgar izquierdo.

Artículo 99.- Los escrutadores entregarán la o las boletas que correspondan a cada uno de los votantes, quienes ingresarán en forma individual a las mamparas para ejercer su derecho y depositarán sus boletas en las urnas correspondientes.

Artículo 100.- Los votantes permanecerán en las mesas receptoras solamente el tiempo necesario para emitir su voto.

Artículo 101.- Queda prohibido a los votantes y por lo tanto se les negará el derecho a emitir su voto a quienes:

I.- Ingresen a las mesas receptoras en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes;

II.- Ingresen a las mesas receptoras armados, salvo los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas o cuerpos policiacos;

III.- Ejercen violencia física o verbal, contra los funcionarios de las mesas receptoras, los votantes que se encuentren en las mismas o el material para el desarrollo del periodo de votación;

IV.- Pretendan violar la secrecía y libertad del voto mediante cualquier medio de coacción, como la compra del voto o la grabación por cualquier medio de su boleta o la de otros;

V.- Intenten votar en más de una ocasión;

VI.- Pretendan influenciar en el sentido del voto, mediante la entrega de folletos, perifoneo, video o cualquier otro medio, los días de las jornadas de votación; o

VII.- En los demás casos similares a juicio del presidente de la mesa receptora.

Artículo 102.- En cualquiera de los casos anteriores, el presidente de la mesa receptora estará facultado para suspender la votación, en tanto se restablece el orden para continuar con la jornada.

El Municipio dará las garantías necesarias para el desarrollo pacífico del periodo de votación.

Artículo 103.- Los funcionarios de las mesas receptoras orientarán a los votantes que lo soliciten, sobre el objeto de las jornadas de votación y la forma de emitir su voto.

Artículo 104.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una mesa receptora en lugar distinto al señalado por el organismo social, cuando:

I.- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

II.- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III.- Se advierta, al momento de la instalación de la mesa, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por el organismo social;

IV.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los votantes, o bien, no garanticen la realización de las operaciones de la jornada de votación en forma normal.

V.- Las condiciones climáticas lo hagan necesario; y

VI.- Así lo disponga el organismo social por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la mesa receptora.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la mesa receptora deberá quedar instalada en la misma población, zona, delimitación territorial, sección o fraccionamiento y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 105.- En ningún caso y por ningún motivo se recibirá la votación antes de las 08:00 horas del día de la consulta ciudadana.

Artículo 106.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente. En ausencia de los anteriores, por el personal acreditado.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

Artículo 107.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 108.- Si llegada la hora del cierre de la votación existirán votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

Artículo 109.- Sólo podrá cerrarse una mesa receptora antes de las 14:00 horas si se agotaron la totalidad de boletas, asentándose el hecho como un incidente que no invalidará el mecanismo de participación ciudadana en desarrollo.

SECCIÓN V

Del Escrutinio y Cómputo de la Votación

Artículo 110.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 111.- Los conteos se realizarán en dos ocasiones, en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso, a juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.

Artículo 112.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- I.- El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;
- II.- El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;
- III.- El número de votos inválidos; y
- IV.- El número de boletas sobrantes.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.

Artículo 113.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en las actas de cada jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.

Si el periodo de votación consta de varias jornadas, se levantarán actas por cada día con resultados parciales y en el acta de la última jornada de votación se hará el cómputo total de cada mesa receptora.

Artículo 114.- El presidente de la mesa receptora quedará bajo resguardo del material para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana durante el resto del periodo de votación.

Una vez declarado el cierre de la votación de la última jornada del periodo de votación, los escrutadores inutilizarán las boletas y formatos de captura sobrantes, con dos líneas diagonales cada uno de ellos, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.

Artículo 115.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas tradicionales. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente.

El presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas.

Artículo 116.- El presidente de la mesa receptora sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna correspondiente quedó vacía.

Artículo 117.- Bajo la supervisión de presidente de la mesa receptora y ante la presencia de los observadores ciudadanos, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.

Artículo 118.- Son votos válidos aquellos que hayan elegido cualquiera de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana sin importar que para la emisión de los mismos se utilice por el votante cualquier signo plasmado en el voto o materiales diferentes a los crayones para marcar las boletas.

Artículo 119.- Son votos nulos:

I.- Aquellos en los que se crucen más de una opción, salvo que el mecanismo de participación ciudadana permita la elección de múltiples opciones;

II.- Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;

III.- Aquellos depositados en blanco, en estos casos los escrutadores inmediatamente procederán a inutilizarlos, cruzándolos completamente de manera que no quede lugar a duda su nulidad;

IV.- Aquellos que hayan sido depositados completamente rotos; y

V.- Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

Artículo 120.- Si en algún voto se plasme cualquier tipo de mensaje, que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto se considerará como válido.

Artículo 121.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el presidente de la mesa tendrá la decisión definitiva.

Artículo 122.- Los cúmulos de votos clasificados y contados se introducirán en sobres independientes que serán cerrados para armar el paquete de votación por cada jornada del periodo de votación.

El presidente de la mesa receptora se cerciorará de que cada uno de los sobres se encuentre vacío a la vista del resto de los presentes.

Artículo 123.- En un sobre por separado se introducirán los incidentes que se hayan presentado por cada jornada del periodo de votación.

Artículo 124.- Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo parcial o total, se terminará con el llenado del acta de cada una de las jornadas del periodo de votación y el armado de los paquetes de votación. El secretario de la mesa receptora pegará un tanto del acta de la jornada de votación por fuera del paquete de votación y entregará el otro tanto al presidente de su mesa de votación.

Igualmente se colocará la sábana de resultados en un lugar visible del centro de votación el último día del periodo de votación.

Artículo 125.- El presidente de la mesa receptora a la brevedad posible entregará el paquete de votación al organismo social que desarrolle el mecanismo de participación ciudadana, a través del personal acreditado.

El personal acreditado auxiliará al presidente de la mesa directiva en la entrega de urnas, mamparas y demás bienes facilitados para el periodo de votación.

SECCIÓN VI

De los Incidentes

Artículo 126.- Es incidente todo acontecimiento que tiene relación con el desarrollo de cada una de las jornadas de votación en los términos de la presente Sección.

Artículo 127.- Son incidentes:

I.- Los cambios de funcionarios de mesa receptora;

II.- El cambio de domicilio de la mesa receptora;

III.- Las causas por las que la mesa receptora cerró la votación anticipadamente;

IV.- Los motivos por los que los funcionarios de las mesas receptoras no firmaron el acta de la jornada de votación en alguno de sus diversos apartados;

V.- Las observaciones con relación al escrutinio y cómputo parcial o total de los votos;

VI.- La relación de los escritos presentados por los observadores ciudadanos con relación al funcionamiento de las mesas receptoras; y

VII.- Las causas por las que no se instaló en tiempo y forma una mesa receptora.

El secretario de la mesa receptora asentará los distintos incidentes que se presenten en el apartado correspondiente del acta de la jornada de votación, los cuales serán remitidos al organismo social para su resolución.

Artículo 128.- La presentación de incidentes no suspenderá la votación. Los secretarios de las mesas receptoras se limitarán a recibir los escritos de los incidentes y acusar de recibido la copia del mismo que presente el promovente.

Artículo 129.- Podrán promover incidentes:

I.- Los integrantes del organismo social;

II.- Los funcionarios de las mesas receptoras;

III.- Los habitantes del Municipio cuando reclamen la violación a su derecho a votar; y

IV.- Los observadores ciudadanos.

SECCIÓN VII

De la Calificación del Proceso del Mecanismo de Participación Ciudadana

Artículo 130.- El organismo social constituido en sesión permanente procederá a realizar la calificación del proceso del mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 131.- La resolución que al respecto emita el organismo social se ocupará de:

- I.- Hacer un recuento de las actuaciones previas a la jornada de votación;
- II.- Enlistar las actas de las jornadas con los cómputos totales remitidas por las mesas receptoras con sus resultado;
- III.- Resolver los incidentes presentados durante el periodo de votación;
- IV.- Calificar la validez o no del proceso del mecanismo de participación ciudadana;
- V.- Realizar el cómputo final del periodo de votación;
- VI.- Emitir el resultado del mecanismo de participación ciudadana; y
- VII.- Declarar los efectos del resultado del mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 132.- La resolución definitiva del mecanismo de participación ciudadana se remitirá al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos de su publicación íntegra en la Gaceta Municipal, asimismo las Direcciones llevará a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión de la resolución definitiva en los términos establecidos por la convocatoria.

Artículo 133.- La Jefatura de Participación Ciudadana o en su caso las Direcciones serán los responsables de resguardar y, en su momento, archivar los paquetes de votación.

CAPÍTULO IV

De los Convenios Vecinos, Intermunicipales e Interinstitucionales para la Participación Ciudadana

Artículo 134.- El Municipio podrá celebrar convenios vecinos, intermunicipales e interinstitucionales con otras entidades gubernamentales para el fomento de la participación ciudadana, el desarrollo y la ejecución de mecanismos de participación ciudadana que incidan en el ámbito de competencia.

Artículo 135.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener lo siguiente:

I.- Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto o mecanismo de participación ciudadana a desarrollar;

II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

III.- El objeto del mismo, sus alcances y características particulares;

IV.- La forma en la que las entidades gubernamentales participarán en el desarrollo del proyecto o del mecanismo de participación ciudadana;

V.- La forma en que se garantizará a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos;

VI.- El inicio de la vigencia y plazo de duración del convenio;

VII.- La integración de la instancia metropolitana, intermunicipal o interinstitucional responsable del desarrollo, seguimiento, ejecución y, en su caso, evaluación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana, así como las reglas para su funcionamiento;

VIII.- Las demás cláusulas que faciliten su cumplimiento; y

IX.- Las firmas de las partes.

Artículo 136.- Cuando la participación de las entidades gubernamentales incluya la aportación de recursos presupuestales de las partes, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

I.- El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;

II.- La instancia responsable de ejercer los recursos, así como de su comprobación;

III.- El plazo y la periodicidad en que las partes depositarán los recursos;

IV.- La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de las partes, en caso de cancelación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana; y

V.- Los demás aspectos que faciliten el cumplimiento del convenio.

Artículo 137.- Los convenios vecinos, intermunicipales e interinstitucionales para la participación ciudadana podrán celebrarse con otras entidades gubernamentales bajo la modalidad de convocatoria abierta, para tal efecto:

I.- Se publicará la convocatoria respectiva en:

- a) El portal oficial del Gobierno Municipal durante todo el plazo de la misma; y
- b) Dos diarios de circulación en el Municipio por una sola ocasión;

II.- El Presidente Municipal con el apoyo del COORDINADOR GENERAL llevará a cabo las gestiones necesarias ante las entidades gubernamentales con el objeto de que se adhieran al proyecto o mecanismo de participación ciudadana;

III.- Las entidades gubernamentales podrán adherirse al convenio presentando ante la Secretaría General del Ayuntamiento las autorizaciones otorgadas para tal efecto, haciendo las designaciones y, en su caso, las aportaciones que el convenio requiera;

Artículo 138.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento, a los cuales les serán aplicables las disposiciones previstas en el presente capítulo cuando sean acordes a la naturaleza del proyecto.

CAPÍTULO V

Del Plebiscito

Artículo 139.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución.

Artículo 140.- El plebiscito sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal deberá llevarse a cabo en los términos de la normatividad aplicable, sin embargo, para los casos distintos a los previstos en el presente artículo se estará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

A solicitud de la autoridad competente, el Consejo Municipal realizará las actividades de organización y desarrollo de los plebiscitos en las materias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 141.- El plebiscito podrá ser:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 142.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:

I.- Los habitantes que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

III.- Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:

a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

IV.- El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o

V.- El Presidente Municipal.

Artículo 143.- La solicitud de plebiscito para los casos previstos en el presente Reglamento, para ser admitida, debe presentarse ante la Jefatura de Participación Ciudadana y contener, por lo menos lo siguiente:

I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los vecinos, el listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes;

III.- El acto de gobierno que se pretenda someter a plebiscito, así como la entidad o entidades gubernamentales que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Municipio y por las cuales debe someterse a plebiscito;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VI.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 144.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles, para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud de plebiscito, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 145.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha del inicio del periodo de votación.

Artículo 146.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 147.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La población que podrá participar en el plebiscito, y en su caso, el número de personas que tienen derecho a participar;

II.- El ámbito territorial de aplicación del plebiscito;

III.- La modalidad y forma en que se desarrollará el plebiscito;

- IV.- Las fechas y horarios en que habrá de realizarse el periodo de votación, así como los lugares o medios a través de los cuales se podrá votar;
- V.- Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto;
- VI.- Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- VII.- El acto que se somete a plebiscito y una descripción del mismo;
- VIII.- La entidad gubernamental de la que emana el acto que se somete a plebiscito;
- IX.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita el plebiscito o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- X.- La pregunta o preguntas del plebiscito;
- XI.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del plebiscito sea vinculatorio; y
- XII.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al plebiscito.

Artículo 148.- El Consejo Municipal, por conducto de la Jefatura de Participación Ciudadana, desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión del mismo.

El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes del plebiscito y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando que se haga del conocimiento de la población en la forma que determine el propio Consejo Municipal.

Artículo 149.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el plebiscito y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 150.- Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio cuando:

- I.- Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o

II.- Una de las opciones sometidas a plebiscito que el Consejo Municipal haya tomado como base para determinar la población base del mismo, obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno punto veinticinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VI

Del Referéndum

Artículo 151.- El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 152.- El plazo para presentar el referéndum será de treinta días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo 153.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:

I.- Los habitantes que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

III.- El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o

IV.- El Presidente Municipal.

Artículo 154.- La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Consejo Municipal, debe ser presentada ante la Jefatura de Participación Ciudadana y contener por lo menos:

I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio, el listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes;

III.- La indicación precisa del ordenamiento municipal, decreto, acuerdo o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la reforma, abrogación o derogación total o parcial;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales el ordenamiento, acuerdo, decreto o parte de su articulado deben someterse a la consideración de los habitantes del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VI.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 155.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso del referéndum;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles. Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, debe fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud de referéndum, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 156.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha del inicio del periodo de votación.

Artículo 157.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 158.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La población que podrá participar en el referéndum, y en su caso, el número de personas que tienen derecho a participar;

II.- El ámbito territorial de aplicación del referéndum;

III.- La modalidad y forma en que se desarrollará el referéndum;

IV.- Las fechas y horarios en que habrá de realizarse el periodo de votación, así como los lugares o medios a través de los cuales se podrá votar;

V.- Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto;

VI.- La indicación precisa del ordenamiento municipal, el o los artículos, decretos, acuerdos o disposiciones generales que se someterán a referéndum, con sus fechas de aprobación, publicación y entrada en vigor;

VII.- El texto del ordenamiento legal que se propone aceptar, derogar o abrogar, o en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;

VIII.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita el referéndum o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;

IX.- La pregunta o preguntas del referéndum;

X.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del referéndum sea vinculatorio; y

XI.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al referéndum.

Artículo 159.- El Consejo Municipal, por conducto de la Jefatura de participación Ciudadana, desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión del mismo.

El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes del referéndum y la entidad gubernamental de la que emana el acto materia de referéndum, garantizando la difusión del mismo.

Artículo 160.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizado el referéndum, y declarará

los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la normatividad aplicable.

Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 161.- Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando:

I.- Una de las opciones sometidas a referéndum haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o

II.- Una de las opciones sometidas a plebiscito que el Consejo Municipal haya tomado como base para determinar la población base del mismo, obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno punto veinticinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VII

De la Consulta Ciudadana

Artículo 162.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, las decisiones y actos de gobierno, temas o situaciones de impacto o afectación directa en una o varios de las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Artículo 163.- La consulta ciudadana podrá tener las siguientes formas:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 164.- Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquellos publicados por el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

IV.- Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento de una o varios de los delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

V.- Los organismos sociales de nivel inferior al organismo social de nivel superior; o

VI.- Dependencias del gobierno municipal; en cuyo caso se atenderá a lo siguiente:

a) Bastará para su inicio una solicitud dirigida a la Jefatura de Participación Ciudadana, con los requisitos establecidos en el artículo 166 apartados I, II y III del presente Reglamento, además de indicar el número de entrevistas o domicilios a consultar, y siendo el caso, la ubicación de los mismos.

b) Deberá realizarse, por la Jefatura de Participación Ciudadana, en su modalidad de encuesta física directa, domiciliada; y

c) Generar un dictamen, con base en los datos obtenidos, emitido por el (la) titular de la Jefatura de Participación Ciudadana.

d) En los términos de éste artículo, sólo podrán ejecutarse en relación a temas y para facultades que de ordinario son ejercidas por la dependencia que lo promueve, caso contrario, se atenderá a lo dispuesto en la totalidad de éste Capítulo.

Artículo 165.- La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida por algún organismo social, deberá presentarse ante la Jefatura de Participación Ciudadana y contener al menos lo siguiente:

I.- Ser dirigida al organismo social correspondiente o en su caso, a la Jefatura de Participación Ciudadana;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral, firmas y las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio donde vivan;

III.- Según sea el caso, la indicación de la decisión o acto de gobierno, el tema o situación que se proponen someter a consulta, de las preguntas a realizarse, así como la entidad o entidades gubernamentales responsable de su aplicación;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales la decisión o acto de gobierno, el tema o situación deben someterse a consulta ciudadana;

V.- La forma en que impactan o afectan directamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios, poblaciones, zonas o delimitaciones territoriales del Municipio, las decisiones o actos de gobierno, el tema o situación que se solicite sean sometidas a consulta ciudadana;

VI.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VII.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 166.- La Jefatura de Participación Ciudadana turnará la solicitud al organismo social correspondiente, el cual deberá analizar la solicitud de consulta ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta ciudadana;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles:

a) Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud de consulta ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 167.- En caso de que la solicitud de la consulta ciudadana sea modificada o rechazada, el organismo social realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Artículo 168.- El organismo social iniciará la consulta ciudadana mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos treinta días naturales de anticipación al inicio del periodo de votación de la misma.

El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta ciudadana sea distinta al establecimiento de mesas receptoras o cuando la población a consultar no abarque la totalidad del territorio municipal.

Artículo 169.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine el organismo social que lo vaya a desarrollar;

IV.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

V.- Los demás medios que determine el organismo social que lo vaya a desarrollar.

Artículo 170.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La población o sectores de la misma que podrá participar en la consulta ciudadana, y en su caso, el número de personas que tienen derecho a participar;

- II.- Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto, salvo que abra al público en general;
- III.- El ámbito territorial de aplicación de la consulta ciudadana;
- IV.- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- V.- Las fechas y horarios en que se realizará el periodo de votación;
- VI.- Los lugares o medios a través de los cuales se podrá votar;
- VII.- La decisión o acto el tema o situación que se somete a consulta ciudadana y una descripción del mismo;
- VIII.- En su caso, la entidad gubernamental de la que emana la decisión o el acto que se somete a consulta ciudadana;
- IX.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita la consulta ciudadana o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- X.- La pregunta o preguntas de la consulta ciudadana;
- XI.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta ciudadana sea vinculatorio; y
- XII.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana.

Artículo 171.- El organismo social desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta ciudadana, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión del mismo.

El organismo social podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes de la consulta ciudadana y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando la difusión del mismo en los barrios, fraccionamientos, condominios, poblaciones, delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde se llevará a cabo la consulta.

Artículo 172.- El organismo social validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluida la consulta ciudadana y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio, en al menos dos diarios de circulación en el Municipio y así como en los lugares que determine el organismo social.

Artículo 173.- Según los alcances determinados por el organismo social, los resultados de la consulta ciudadana tendrán carácter vinculatorio, cuando:

I.- Una de las opciones sometidas a consulta ciudadana haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al cero punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o

II.- Una de las opciones sometidas a consulta ciudadana que el organismo social haya tomado como base para determinar la población base de la misma, obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al cero punto cinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:

a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Artículo 174.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los correspondientes programas operativos anuales de las entidades gubernamentales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una o varias consultas ciudadanas mediante las modalidades o formas previstas en el presente Capítulo, con el auxilio del departamento de Contraloría Municipal observándose las disposiciones de la ley y el ordenamientos en la materia.

Las entidades gubernamentales, directores de área, directores de los organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación al departamento de Contraloría Municipal para que colabore con el Consejo Municipal en la consulta ciudadana de los mismos, en los términos de la convocatoria que se emita.

Artículo 175.- La convocatoria a la consulta ciudadana del Plan Municipal de Desarrollo y los correspondientes programas operativos anuales se publicará por diez días hábiles en:

I.- En los estrados del Palacio Municipal; y

II.- En el portal de internet del Gobierno Municipal.

En el caso específico del Plan Municipal de Desarrollo y a solicitud de Contraloría Municipal, los tiempos y medios de publicación de la convocatoria podrán ser modificados previa justificación.

Artículo 176.- La convocatoria a la consulta ciudadana del Plan Municipal de Desarrollo y los correspondientes programas operativos anuales al menos contendrá:

I.- La población que podrá participar en la consulta ciudadana, y en su caso, el número de personas que tienen derecho a participar;

II.- Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto, salvo que abra al público en general;

III.- El periodo de tiempo en que se realizará el periodo de la consulta ciudadana y los horarios de recepción de propuestas;

IV.- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;

V.- Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas;

VI.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana; y

VII.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta ciudadana sea vinculatoria.

Artículo 177.- Para la consulta ciudadana del Plan Municipal de Desarrollo y los correspondientes programas operativos anuales les serán aplicables el resto de disposiciones del presente Capítulo.

CAPÍTULO VIII

Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 178.- El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas, las cuales podrán realizarse en las agencias, delegaciones, fraccionamientos, condominio, colonia o barrio, como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones sociales de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 179.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable para las sesiones ordinarias, en las formas previstas para las comparecencias públicas.

Artículo 180.- Las actas del Ayuntamiento abierto integrarán un índice por separado a cargo de la Secretaría General y no contabilizarán para los efectos establecidos en la Ley del Gobierno.

Artículo 181.- Para lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo establecido para las comparecencias públicas.

CAPÍTULO IX

De la Comparecencia Pública

Artículo 182.- La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 183.- Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;

II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;

III.- Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones sociales;

IV.- Informar a las entidades gubernamentales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;

V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o

VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

Artículo 184.- La comparecencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a instancia de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o

II.- A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública:

a) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;

b) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

c) Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el CONSEJO MUNICIPAL determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento; o

III.- A solicitud de algún organismo social.

Artículo 185.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá presentarse ante la Jefatura de Participación Ciudadana y reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio el listado con los nombres, domicilios completos y firmas de los solicitantes;

III.- Según sea el caso, el tema a tratar, así como las entidades gubernamentales que se pretende citar a comparecer;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta cinco personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y

VI.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 186.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la fecha que se señale para la comparecencia pública;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 187.- En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación sobre el rechazo de la solicitud.

Artículo 188.- El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

Artículo 189.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de comparecencia a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 190.- La comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- Los funcionarios citados a comparecer;

II.- Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes o un representante del organismo social promovente, según sea el caso;

III.- Un representante del Consejo Municipal designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular de la Jefatura de Participación Ciudadana quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

Artículo 191.- La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

Artículo 192.- Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentaria vigentes y respetando derechos de terceros, aunque ello no se mencione en el acta que se levante.

Las entidades gubernamentales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Artículo 193.- El titular de la Jefatura de Participación Ciudadana deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

Artículo 194.- El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

CAPÍTULO X

De los Recorridos Conjuntos

Artículo 195.- Los recorridos conjuntos son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, donde los habitantes del Municipio y las entidades gubernamentales se trasladan a uno o varios sitios en el territorio municipal para constatar situaciones que les afectan o les pudieran afectar con el objeto de adoptar medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones sociales.

Artículo 196.- Los recorridos conjuntos podrán desarrollarse:

I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a instancia de las entidades gubernamentales; o

II.- A solicitud de:

a) Los habitantes del Municipio formulada por veinte habitantes del Municipio de la población, colonia, fraccionamiento, condominio o delimitación territorial que presente la situación a verificar;

b) Los organismos sociales.

Artículo 197.- En los recorridos conjuntos que las entidades gubernamentales inicien de oficio se recabarán los testimonios de las personas que se encuentren presentes al momento de su desarrollo.

Artículo 198.- La solicitud de los habitantes del Municipio para el desarrollo de un recorrido conjunto deberá dirigirse y presentarse ante la entidad gubernamental que se pretende acuda al sitio y reunir los siguientes requisitos:

I.- El listado con los nombres, domicilios completos y firmas de los solicitantes;

II.- Identificar los sitios por recorrer;

III.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el recorrido conjunto;

IV.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta cinco personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y

V.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 199.- En caso de requerirse algún elemento o equipo técnico, la entidad gubernamental deberá llevarlo al recorrido o gestionarlo atendiendo a la capacidades presupuestarias del Municipio. La carencia de elementos o equipos técnicos no será motivo para dilatar la realización del recorrido conjunto.

Artículo 200.- De los recorridos conjuntos que se soliciten por los habitantes del Municipio con base en la recolección de firmas, se le deberá dar vista al organismo social del lugar para que designe a algún consejero para que asista al recorrido.

Artículo 201.- La entidad gubernamental acordará el día y la hora para del recorrido conjunto, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la recepción de la solicitud.

Artículo 202.- De los recorridos conjuntos se levantará un acta circunstanciada, de la que se entregará un ejemplar al representante común de los solicitantes y otra se remitirá a la Jefatura de Participación Ciudadana.

Artículo 203.- Para lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo establecido para las comparecencias públicas.

CAPÍTULO XI

De las Asambleas Ciudadanas

Artículo 204.- Las asambleas ciudadanas son mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Las asambleas ciudadanas podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento, organizarse para la presentación de un proyecto social o el desarrollo de un proyecto de colaboración ciudadana.

Artículo 205.- Las asambleas ciudadanas podrán organizarlas:

I.- Los habitantes de los barrios, fraccionamientos, colonias o sectores del Municipio; o

II.- Las personas organizadas en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o en pro de una causa común.

Artículo 206.- Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la Jefatura de Participación Ciudadana del tema, del lugar de la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

La Dirección o Jefatura que corresponda será responsable de la difusión de las asambleas ciudadanas y de recoger, sistematizar, notificar a los organismos sociales y en su caso publicar los resultados obtenidos en las mismas.

Para efectos de lo anterior, los organismos sociales instruirán a sus integrantes para el seguimiento, elaboración y registro de las actas correspondientes de las asambleas ciudadanas.

Artículo 207.- A las asambleas ciudadanas podrán invitarse a los titulares de las entidades gubernamentales, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 208.- Es responsabilidad de la Dirección o Jefatura que corresponda hacer llegar los resultados de las asambleas ciudadanas a las entidades gubernamentales, así como darles seguimiento y realizar las gestiones que pida la asamblea ciudadana ante las entidades gubernamentales.

CAPÍTULO XII

De la Audiencia Pública

Artículo 209.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;

II.- Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

III.- Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

Artículo 210.- La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y

II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

Artículo 211.- La petición se formulará ante la entidad gubernamental con la que solicite tener la audiencia pública, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia, mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Los solicitantes marcarán copia a la Jefatura de Participación Ciudadana y al superior jerárquico del titular de la entidad gubernamental para su conocimiento.

Artículo 212.- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los solicitantes, que deberán nombrar una comisión al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia.

Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

Artículo 213.- Los acuerdos que se tomen se entenderán son producto de la buena fe de las partes, pero siempre estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las capacidades presupuestales del Municipio.

Artículo 214.- Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá programar la continuación de la audiencia en una fecha posterior con su participación.

Artículo 215.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 216.- Cuando un grupo de personas, en ejercicio de su libre derecho a manifestar sus ideas, se presente de forma pacífica ante las entidades gubernamentales a presentar sus demandas por situaciones que consideren apremiantes, se estará a las siguientes reglas:

I.- Las entidades gubernamentales procurarán concederles inmediata audiencia pública, solicitando a los manifestantes designen una comisión de cinco personas como máximo;

II.- En caso de no encontrarse presentes los titulares de las entidades gubernamentales los servidores públicos adscritos a las mismas deberán atender a los manifestantes, siempre y cuando no exista el temor fundado de que corra riesgo su integridad física;

III.- Se invitará a los manifestantes a que formulen su pliego petitorio;

IV.- Se podrá instalar una mesa de diálogo con la comisión que nombren los manifestantes; y

V.- Las entidades gubernamentales procurarán llegara a acuerdos con la comisión, designando responsables del seguimiento de dichos acuerdos.

CAPÍTULO XIII

De las unidades de quejas y denuncias

Artículo 217.- En la Presidencia Municipal de Autlán de Navarro, se establecerá al menos una Unidad de Recepción de Quejas y Denuncias u Oficialía de partes, que estará a cargo de la Contraloría Municipal, en donde se podrán presentar las quejas o inconformidades de los habitantes; pudiendo ser presentada vía telefónica a través del servicios telefónico 070 y/o 911, o ante la oficina del superior jerárquico del denunciado o directamente en la oficina donde se presente el servicio público de manera indistinta.

Artículo 218.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar vía telefónica o por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

Artículo 219.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de las autoridades municipales y autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, y
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Municipio de Autlán de Navarro.

Artículo 220.- Las quejas y denunciados deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Datos para contactar al quejoso o denunciante (pudiendo ser vía electrónica y de forma anónima);

II.- El acto u omisión reclamado; y

III.- El nombre o nombres del o los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 221.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito a él o los interesados del trámite

o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, el quejoso o denunciante deberá de ser informado hacia qué autoridad deberá realizar su trámite.

Artículo 222.- Corresponde a la Jefatura De Participación Ciudadana promover entre la ciudadanía los datos de contacto y requisitos para acceder a los servicios de la unidad referida en el presente.

CAPÍTULO XIV

De la Auditoría Ciudadana

Artículo 223.- La Auditoría Ciudadana es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar y evaluar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

Artículo 224.- Los organismos sociales solicitarán al Presidente Municipal que convoque a las universidades, instituciones de educación superior o consejos consultivos para diseñar, acoger e implementar las Auditorías Ciudadanas. Del mismo modo, se emitirá una convocatoria pública y abierta para que los ciudadanos del Municipio participen en las Auditorías Ciudadanas.

Artículo 225.- Las instituciones académicas y representantes sociales que integren las Auditorías Ciudadanas organizarán los trabajos de observación y vigilancia, designando a auditores que acreditarán ante la Jefatura de Participación Ciudadana y Contraloría Municipal, para la vigilancia y evaluación de las los programas de gobierno, las políticas públicas la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público. Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o ciudadanos del Municipio que hayan respondido a la convocatoria pública.

La Auditoría Ciudadana deberá implementar un programa de capacitación para los auditores ciudadanos.

Artículo 226.- Corresponde a la Auditoría Ciudadana vigilar, supervisar y analizar las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes toda la información que considere necesaria para la evaluación y vigilancia.

La Auditoría Ciudadana deberá realizar un informe anual de sus actividades, y deberá ser publicado de manera íntegra en el sitio de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 227.- Los resultado de la Auditoría Ciudadana se notificarán a las entidades gubernamentales competentes con el objeto de que se puedan aplicar las mejoras en el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales dentro de las capacidades con que cuente el Municipio. En caso de encontrar irregularidades o incumplimientos en la normatividad aplicable se dará cuenta a la Contraloría Municipal para que proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 228.- En todo lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo dispuesto para las comparecencias públicas, en su defecto se estará a lo que resuelvan los organismo sociales que los impulsen.

CAPÍTULO XV

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 229.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

Artículo 230.- Podrán presentar iniciativas ciudadanas:

I.- En la vía tradicional:

- a) Los habitantes que representen al menos al cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- b) Los habitantes que representen el cero punto dos por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 231.- Para que una iniciativa ciudadana en la vía tradicional pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;

II.- Nombre, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de habitantes del Municipio que presentan la iniciativa, designando un representante común, el cual no podrá ser servidor público;

III.- Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutive, las injurias y términos denigrantes;

IV.- Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y

V.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones.

No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 232.- Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV.- Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y

V.- Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 233.- El Presidente de la Comisión Edilicia convocante podrá citar al ciudadano o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma, a quien se le podrá conceder el uso de la voz exponer las razones y motivos de la iniciativa.

Los promotores de la iniciativa ciudadana podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados sujetándose a lo previsto normatividad aplicable.

Artículo 234.- Los organismos sociales podrán auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que así lo soliciten,

brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO XVI

De los Proyectos Sociales

Artículo 235.- Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otra acción social.

Artículo 236.- Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:

I.- Cuando menos cien habitantes del barrio, fraccionamiento, colonia, delimitación territorial, población o sector en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión, o sean potenciales beneficiados directos del mismo;

II.- Los organismos sociales;

III.- Los OSCs.

Artículo 237.- Las propuestas de proyectos sociales deberán presentarse a la Jefatura de Participación Ciudadana, para que éste lo haga llegar a la entidad gubernamental competente y le dé el seguimiento correspondiente.

La presentación de propuestas de proyectos sociales no supone que la entidad gubernamental deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la entidad gubernamental.

Artículo 238.- Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Dirigido al organismo social correspondiente;

II.- El listado de los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los habitantes promotores del proyecto social;

III.- Nombre de la entidad gubernamental que será responsable de la ejecución del proyecto social;

IV.- Designación de un representante común, domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;

V.- Exposición de motivos que señalen las razones del proyecto social;

VI.- Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características del proyecto, así como preferentemente acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que requiera el proyecto social; y

VII.- Los demás requisitos necesarios para que las entidades gubernamentales estén en posibilidad de ejecutar el proyecto social propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones V a la VII podrán presentarse por escrito pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.

Artículo 239.- Recibido un proyecto social, el organismo social correspondiente analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a la V del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, comisionando a alguno de sus miembros o su coordinador, para su seguimiento y remitirlo a la entidad gubernamental que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 240.- La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

I.- Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;

II.- Conceder las audiencias públicas que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al organismo social y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la entidad gubernamental;

III.- Resolver la solicitud del proyecto social por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:

a) Aceptar total o parcial el proyecto social en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;

c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra entidad gubernamental o autoridad federal o estatal y, de ser procedente, gestionarlos; o

d) El rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al representante común y al organismo social; y

IV.- En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

Artículo 241.- En los proyectos sociales quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a otros mecanismos de participación ciudadana y los promotores podrán fungir como una auditoría ciudadana en los términos del presente Reglamento.

Artículo 242.- Cuando alguna entidad gubernamental reciba una solicitud de proyecto social y su resolución no sea de su competencia, deberá derivarla directa e inmediatamente a la entidad gubernamental competente y notificar al representante común de los solicitantes y al organismo social correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 243.- Las entidades gubernamentales a las que se les solicite cualquier tipo de apoyo tendiente a la realización de los proyectos sociales tendrán la obligación de colaborar con este fin, en la medida sus capacidades presupuestales.

Artículo 244.- En el ejercicio del derecho a promover e impulsar proyectos sociales en los términos del presente Capítulo deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que no podrá utilizarse como mecanismo para evadir dichas obligaciones.

Artículo 245.- La entidad gubernamental responsable de la ejecución de proyecto social deberá informar al organismo social correspondiente sobre la conclusión del mismo, o en su defecto, sobre las causas de alguna suspensión o que hayan impedido su conclusión, para que se pronuncie al respecto, previo respeto de la garantía de audiencia al representante común de los solicitantes.

CAPÍTULO XVII

De los Proyectos de Colaboración Ciudadana

Artículo 246.- Los proyectos de colaboración ciudadana son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente en la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 247.- Podrán promover proyectos de colaboración ciudadana los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente.

Los proyectos de colaboración ciudadana podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o algún organismo social.

Artículo 248.- A los proyectos de colaboración ciudadana le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en el presente Capítulo, así como quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a otros mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 249.- Una vez aprobado un proyecto de colaboración ciudadana, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en un convenio que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 250.- Los convenios de colaboración ciudadana deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

I.- Un capítulo que resuma los antecedentes el proyecto de colaboración ciudadana;

II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

III.- La obligación de ejecutar el proyecto de colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;

IV.- El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

V.- La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;

VI.- El lugar donde se ejecutará el proyecto de colaboración ciudadana;

VII.- El plazo de duración del proyecto de colaboración ciudadana;

VIII.- El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana, en su caso el perito responsable de la obra, así como por el coordinador de organismo social correspondiente y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

IX.- Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

X.- En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento; y

XI.- Las firmas de las partes.

Artículo 251.- Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación en numerario, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

I.- El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;

II.- El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública del presupuesto participativo;

III.- La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; y

IV.- En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las provisiones necesarias para cubrir ajuste de costos.

Artículo 252.- Cuando el convenio del proyecto de colaboración ciudadana obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:

I.- El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará el proyecto de colaboración ciudadana, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;

II.- La obligación de los promoventes de sujetarse al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y

III.- La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

Los habitantes del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto de colaboración ciudadana, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

Si aconteciera un accidente durante la ejecución del proyecto, el Municipio solo estará obligado a dar atención de urgencias en sus unidades médicas.

Artículo 253.- Una vez suscrito el convenio del proyecto de colaboración ciudadana:

I.- El Tesorero Municipal aperturará una cuenta en administración específica del proyecto para el registro, ejercicio de los recursos y su fiscalización como parte de la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública del presupuesto participativo; y

II.- La entidad gubernamental responsable de la ejecución llevará a cabo los procedimientos, trámites, gestiones y demás actos necesarios para iniciar con el desarrollo del mismo, notificando al organismo social sobre el inicio de los trabajos.

CAPÍTULO XVIII

De la Difusión Pública

Artículo 254.- La Difusión Pública es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual el H. Ayuntamiento busca los medios idóneos para hacer del conocimiento a la ciudadanía, de actos o disposiciones administrativas que pueden afectar el desarrollo de la vida cotidiana en parte del territorio municipal o en su totalidad.

Artículo 255.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 256.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el Artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera a él o los interesados.

CAPÍTULO XIX

Del Derecho de Petición

Artículo 257.- El Derecho de Petición es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual en términos del artículo 8 de la Constitución

Político de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios en vigor; podrán los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva, formular sus solicitudes y propuestas que lleven a satisfacer las necesidades de la población, siempre y cuando competa al Municipio de Autlán de Navarro, dar solución.

Artículo 258.- Todos los ciudadanos y organizaciones sociales, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará;

- I. Por escrito;
- II. Señalando nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones o en caso de las organizaciones, datos del representante común;
- III. De manera pacífica y respetuosa;
- IV. Señalando el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamado, anexando copia de dicha petición para el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana;
- V. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objeto de su petición;
- VI. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 259.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 5 días hábiles;
- II. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, ésta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse.

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 260.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 261.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

- I. La Asamblea Municipal de Organismos de Participación Ciudadana;

- II. El Consejo Ciudadano de Participación Ciudadana; y
- III. Los Consejos de Zona de Participación Ciudadana.

SECCIÓN I

De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación

Artículo 262.- Los vecinos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos sociales en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 263.- Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser vecino del Municipio con una antigüedad mínima de un año;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social; y
- V.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 264.- Los organismos sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por:

- I.- Un Consejero presidente;
- II.- Consejeros vocales; y
- II.- Consejeros coadyuvantes.

A los consejeros presidentes y consejeros vocales se les considera como consejeros de cuadro y en su conjunto a la totalidad de consejeros de un organismo social se les considera como consejeros ciudadanos.

Artículo 265.- Los consejeros de cuadro de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Artículo 266.- Cualquier vecino del lugar donde se establezcan consejos sectoriales podrá asistir a sus sesiones asumiendo el carácter de consejero coadyuvante, para ello no es requisito necesario el que tome protesta.

Artículo 267.- Salvo para el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la integración de los organismos sociales se regirán por las siguientes reglas:

I.- La integración, y en su caso, renovación de los consejeros de cuadro de cada organismo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Consejo Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos que los aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

II.- Las postulaciones para las consejerías de cuadro se presentarán por escrito ante la Jefatura de Participación Ciudadana dentro del periodo establecido en la convocatoria respectiva;

III.- Se encuentran impedidos para ser consejeros de cuadro quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;

IV.- Cerrado el plazo de registro establecido en la convocatoria, el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana dará cuenta al Consejo Municipal de los aspirantes que haya cumplido con las bases y requisitos establecidos en la convocatoria, declarando improcedentes las postulaciones que resulten inelegibles;

V.- Con los aspirantes elegibles se procederá a realizar la elección de los consejeros de cuadro mediante el procedimiento de insaculación;

VI.- Los secretarios técnicos de cada organismo social serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros de cuadro;

VII.- Los consejeros de cuadro podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos; y

VIII. Cualquier vecino que asista a las sesiones de los organismos sociales como consejero coadyuvante podrá postularse como aspirante a una consejería de cuadro dentro del periodo de renovación del organismo social en el que haya participado.

Artículo 268.- Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de coordinadores que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales son inherentes a sus funciones.

Artículo 269.- El número de integrantes con derecho a voto de los organismos sociales será impar.

Artículo 270.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales, misma que será dirigida por el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana o los Directores y Jefes correspondientes, bajo el orden del día siguiente:

- I.- Lectura del acuerdo del Consejo Municipal por el que resultaron insaculados los consejeros de cuadro;
- II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- III.- Toma de la protesta a los consejeros de cuadro y su secretario técnico;
- IV.- Lectura y aprobación del orden del día;
- V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia;
- VI.- Toma de la protesta a los consejeros al consejero presidente; y
- VII.- Clausura de la sesión.

Artículo 271.- En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán al Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta del titular de la Jefatura de Participación Ciudadana o los Directores y Jefes correspondientes, así como a su suplente en caso de ausencia.

SECCIÓN II

De las Sesiones de los Organismos Sociales

Artículo 272.- Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, El Consejo Municipal de Participación Ciudadana sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada 6 meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, Los Consejos Municipales Temáticos sesionarán de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 273.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Registro de consejeros coadyuvantes;
- II.- Lista de asistencia de consejeros de cuadro y verificación del quórum para sesionar;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;
- V.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 274.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros ciudadanos presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El secretario técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los consejeros de cuadro del organismo social.

Artículo 275.- Las sesiones de los organismos sociales serán públicas y abiertas.

Artículo 276.- Las convocatorias a las sesiones de los organismos sociales se notificarán a sus miembros al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 277.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los consejeros de cuadro del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su secretario técnico o suplente.

Si para alcanzar el quórum para sesionar faltaran los consejeros vocales y no asistieran consejeros de cuadro suplentes, se tomará en cuenta para la declaración del quórum para sesionar la asistencia de los consejeros coadyuvantes presentes.

Artículo 278.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud del Consejero Presidente, el Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los consejeros coadyuvantes que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 279.- Las decisiones de los organismos sociales se toman por mayoría simple.

Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros ciudadanos presentes.

Artículo 280.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los organismos sociales seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros ciudadanos levantan su mano para indicar el sentido de su voto;

b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretario Técnico nombra a cada uno de los consejeros ciudadanos para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Secretario Técnico.

Artículo 281.- Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros ciudadanos que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros de cuadro que hayan asistido a la misma.

El registro de consejeros coadyuvantes será agregado al acta correspondiente.

Artículo 282.- Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada organismo social y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del organismo social para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 283.- El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros de cuadro asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero de cuadro se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 284.- Ante la falta definitiva de un consejero de cuadro propietario, un suplente ocupará su lugar, en caso de que no existan suplentes, el Consejo Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina. En ambos casos quienes sustituyan al consejero de cuadro propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 285.- Los integrantes de los organismos sociales tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 286.- Para los casos no previstos en el presente Capítulo, se aplicará en forma supletoria las disposiciones establecidas en el ordenamiento municipal que regule el funcionamiento interno del Ayuntamiento o lo que acuerde cada organismo social.

SECCIÓN III

De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales

Artículo 287.- Son facultades de los consejeros presidentes de los organismos sociales:

- I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del organismo las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del organismo social, así como declarar los recesos en las mismas;
- III.- Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;
- IV.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;
- V.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Representar al organismo social; y
- VII.- Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 288.- Son facultades de los consejeros vocales de los organismos sociales:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;
- II.- Conforme a las facultades del organismo social, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;
- III.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- IV.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;
- V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social;
- VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- VII.- Acceder a la información que competa al organismo social;
- VIII.- Ser electo para integrar a los organismos sociales de niveles superiores;
- IX.- Firmar las actas de las sesiones del organismo social y pedir las correcciones a las mismas;
- X.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XI.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 289.- Son facultades de los consejeros coadyuvantes de los organismos sociales:

I.- Registrarse y asistir con voz y voto a las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

III.- Integrarse a las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;

IV.- Conforme a las facultades del organismo social, presentar propuestas al mismo;

V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social;

VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VII.- Acceder a la información que competa al organismo social; y

VIII.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 290.- Los secretarios técnicos tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de los organismos sociales, por lo que su participación no se tomará en cuenta en la verificación del quórum para sesionar, ni en las votaciones de los asuntos que se traten en el seno de los organismos sociales.

Artículo 291.- Son facultades de los secretarios técnicos los organismos sociales:

I.- El fomento e impulso del desarrollo de las actividades de los organismos sociales;

II.- Ser el vínculo del organismo social con el Consejo Municipal y las entidades gubernamentales;

III.- Con el auxilio del titular de la Jefatura de Participación Ciudadana y el Jefe de Agencias y Delegaciones según corresponda, gestionar y recabar la información y documentación necesaria para que los organismos sociales puedan cumplir con sus funciones y ejercer las facultades que se les otorga en el presente Reglamento;

IV.- Elaborar el orden del día, acordando con el Consejero Presidente los asuntos que serán agendados, adjuntando la documentación necesaria para que el organismo social emita sus determinaciones;

- V.- Suscribir junto con el Consejero Presidente las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- VI.- Organizar las sesiones del organismo social, proveyendo de todo lo necesario para su adecuado desarrollo;
- VII.- Auxiliar a los consejeros ciudadanos en el desahogo de las sesiones del organismo social, así como en el desempeño de sus funciones;
- VIII.- Administrar el archivo del organismo social, inscribiendo en el Registro Municipal aquellos actos que el presente Reglamento así lo disponga;
- IX.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al organismo social;
- X.- Rendir el informe de actividades al organismo social, así como los informes que en particular le solicite el organismo social;
- XI.- Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe el organismo social;
- XII.- Levantar las actas de las sesiones del organismo social, firmarlas, recabar la firma de los consejeros de cuadro; y
- XIII.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

SECCIÓN IV

De la Actuación de las Entidades Gubernamentales frente a los Organismos Sociales

Artículo 292.- El Municipio a través de la Jefatura de Participación Ciudadana y las Direcciones, así como con el auxilio de las entidades gubernamentales, se relacionará con los organismos sociales considerando que:

- I.- Respetará su integración y decisiones en los términos del presente Reglamento, adoptando las propuestas, recomendaciones, evaluaciones u observaciones en la toma de decisiones de su competencia, salvo que con ello se viole alguna disposición de orden público;
- II.- Transparentará la información que requieran para cumplir con sus funciones, de los procesos que realicen las entidades gubernamentales y expondrán las implicaciones que la emisión de alguna propuesta, recomendación u observación puedan generar, así como los resultados de las gestiones que lleven a cabo; y
- III.- En la medida de sus posibilidades, eliminará los obstáculos que impidan ejercicio de la función que desempeñen.

Artículo 293.- Los vecinos podrán realizar sus trámites ante el Municipio y ejercer sus derechos individuales sin que requieran la aprobación o autorización previa de algún organismo social.

Artículo 294.- Cuando algún tema sea de interés de dos o más organismos sociales, la Jefatura de Participación Ciudadana y en su caso las Direcciones realizarán las gestiones necesarias para que todos aborden dicho tema o sea tratado por un organismo social de mayor nivel, pudiendo realizar sesiones simultáneas o invitar a alguna representación de uno u otro consejo social a la sesión correspondiente a participar con voz, pero sin voto.

En el caso de que se lleven a cabo las sesiones simultáneas, el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana determinará quien realizará la función de secretario técnico de las mismas.

Artículo 295.- Los organismos sociales ejercerán sus funciones acorde a la delimitación territorial que se determine al momento de su conformación, en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su circunscripción geográfica, sin embargo, podrán conocer de aquellos asuntos de interés común para todo el Municipio.

Artículo 296.- Los organismos sociales establecerán su domicilio en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el artículo anterior, salvo que en dicha circunscripción no se cuente con un sitio idóneo para que puedan sesionar con regularidad, de no ser así en la convocatoria se precisará el lugar donde se vaya a sesionar.

CAPÍTULO II

De la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 297.- El Consejo Municipal fungirá como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

Artículo 298.- El Presidente del Consejo Municipal fungirá como Presidente de la Asamblea Municipal, mientras que el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana hará las veces de secretario técnico de la propia Asamblea Municipal, quien contará con voz pero sin voto en sus sesiones.

Para el caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad

Artículo 299.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal dirigida a los Consejos de Zona de Participación Ciudadana se designará, de entre sus miembros, a un consejero titular y un suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas; a falta de dicha designación los consejeros presidentes comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero vocal como su suplente.

Artículo 300.- Los consejos de zona sustituirán al representante que designen como asambleísta ausente por renuncia o falta absoluta de quien fue designado en un principio, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios consejos de zona de origen.

Artículo 301.- Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los Consejos de Zona cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- A propuesta del Consejo Municipal, atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; y

VI.- Las demás previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 302.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 303.- El Consejo Municipal estará conformado por 1 miembro por cada uno de los Comités de Zona de Participación Ciudadana, ciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal y la renovación de sus integrantes, así como propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

Artículo 304.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana, salvo lo relativo a los consejeros coadyuvantes.

Artículo 305.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo y desarrollando nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- En conjunto con la Jefatura de participación Ciudadana, delimitar los barrios, colonias, fraccionamientos, agencias, delegaciones, poblaciones y zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

VIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores, contribuyentes, comerciantes o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto

establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;

XII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que refleje la voluntad de la población;

XIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere que atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIV.- Resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los organismos sociales y de las organizaciones vecinales en los términos y casos previstos por los artículos 434 al 435 del presente Reglamento, garantizando su derecho de audiencia y defensa;

XV.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana bajo la modalidad de mesas receptoras, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XVI.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;

XVII.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones vecinales colindantes;

XVIII.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XIX.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XX.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;

XXI.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública

municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXIII.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXIV.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXV.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXVI.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXVII.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXVIII.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

XXIX.- Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXX.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXXI.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales;

XXXII.- Declarar la desaparición y convocar a la renovación extraordinaria de los organismos sociales por renuncia, abandono, por dejar de cumplir con sus fines o falta de probidad de sus integrantes y los hagan inoperantes; y

XXXIII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 306.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

CAPÍTULO IV

De los Consejos de Zona para la Participación Ciudadana

Artículo 307.- Los consejos de zona son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los Comités de Participación Ciudadana, los OSCs y aquellos representantes sociales que se integran o accionan en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 308.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos de zona atendiendo a las necesidades y características de la delimitación territorial donde se vaya a integrar.

Artículo 309.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal se podrán designar a consejeros ciudadanos titulares y suplentes quienes los representarán en el consejo de su zona respectivo.

La designación de representantes ante los consejos de zona se realizará de entre los presidentes y vocales de los Comités de Participación Ciudadana, así como de miembros de los OSCs y representantes sociales que cumplan las determinaciones de la propia convocatoria.

Artículo 310.- Los organismos sociales y los OSCs sustituirán a sus representantes ausentes por renuncia o falta absoluta, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios organismos.

Artículo 311.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana, salvo lo relativo a los consejeros coadyuvantes.

Artículo 312.- Son facultades de los consejos de zona las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus zonas, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos en sus zonas, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Proponer ante Consejo Municipal la modificación de su zona y su conformación;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus zonas;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar a nivel de sus zonas;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa que se desarrollen a nivel de sus zonas, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los Comités de participación Ciudadana, Comités de Obra y OSCs dentro de sus zonas;

XIV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;

XV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus zonas;

XVI.- Fungir como comités temáticos representantes de sus zonas a solicitud del H. Ayuntamiento.

XVII.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;

XVIII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XIX.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus zonas;

XX.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus zonas;

XXI.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus zonas;

XXII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;

XXIII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIV.- Atraer los asuntos que competan a los Comités de Participación de sus zonas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o al Consejo Municipal;

XXV.- Delegar a los Comités de Participación Ciudadana de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXVI.- Encomendar a los Comités de Participación Ciudadana de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXVII.- Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;

XXVIII.- Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los Comités de Participación Ciudadana que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y

XXIX.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO V

De los Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 313.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los OSCs podrán hacer mediante asociaciones civiles legalmente constituidas, o bien, bastando que soliciten su inscripción en el Registro Municipal con una estructura mínima de funcionamiento y comunicación, así como antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 314.- La Jefatura de Participación Ciudadana promoverá la conformación de OSCs mediante la figura de los Comités por Causa y la elaboración de planes de trabajo.

Artículo 315.- Los OSCs renovarán su registro cada tres años y en caso de omisión la Jefatura de Participación Ciudadana decretará su baja informando al Consejo Municipal de las bajas respectivas por lo menos una vez en el trienio.

Artículo 316.- Los OSCs podrá solicitar su baja del Registro Municipal en cualquier tiempo, sin embargo una vez solicitada su baja no podrá inscribirse nuevamente si no pasados tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de baja.

Artículo 317.- Los OSCs que demuestren avances de sus planes de trabajo y capacidad de concretar proyectos podrán postular a sus miembros como consejeros ciudadanos de los organismos sociales u consejos consultivos que, conforme a la convocatoria respectiva, contemple alguna consejería ciudadana para este tipo de organizaciones.

Artículo 318.- Las OSCs podrán unirse o fusionarse con otras OSCs cuando compartan objetivos comunes.

Artículo 319.- La fusión de los OSCs generará una nueva inscripción ante el Registro Municipal y tendrá como efecto la baja de las inscripciones de las OSCs de origen.

Artículo 320.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento para los

organismos sociales en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 321.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el

CAPÍTULO VI

De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal

Artículo 322.- Bajo los principios y elementos establecidos en el presente Reglamento, los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los programas del Gobierno Municipal, obra pública, programas de asistencia y desarrollo social.

Artículo 323.- En los programas del Gobierno Municipal se establecerá la forma y términos en los que los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los mismos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 324.- Previamente a su ejecución, la Contraloría Municipal remitirá al Consejo Municipal los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales para los efectos de su consulta pública y de lo establecido en el presente Capítulo.

Aquellos programas que se aprueben con posterioridad a lo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Consejo Municipal en el momento que se aprueben para su consulta ante el mismo o ante el organismo social que éste determine.

Artículo 325.- Para los efectos del presente Capítulo, de forma enunciativa, más no limitativa, los programas del Gobierno Municipal podrán implementar como medios de participación corresponsable de los organismos sociales:

I.- El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;

II.- La adopción de un organismo social o vecinal, contemplado en el presente reglamento, como instancia ciudadana de vigilancia;

III.- La entrega de informes periódicos a las instancias ciudadanas de vigilancia o a solicitud de las mismas;

IV.- Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;

V.- La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales;

VI.- Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal;

VII.- Las visitas de campo;

VIII.- Los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad social previstos en el presente Reglamento; o

IX.- Las demás previstas en las reglas de operación de los programas sujetos a evaluación o en el presente Reglamento.

TÍTULO IV De la Organización Vecinal

CAPÍTULO I

De las Generalidades de la Organización Vecinal

Artículo 326.- La organización vecinal de los fraccionamientos, colonias y barrios es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre estas y el Municipio; asimismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

Artículo 327.- Las entidades gubernamentales deberán coordinarse para que exista una coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con relación a la organización vecinal como parte integrante del proceso de urbanización.

Artículo 328.- De manera enunciativa más no limitativa y para la organización vecinal, los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

I.- Comités de Participación Ciudadana

II.- Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;

III.- Comités vecinales;

IV.- Comités de vigilancia de proyectos de obra; y

V.- Comités por causa.

La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

Artículo 329.- La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

Artículo 330.- Cuando alguna persona cambie su residencia al algún lugar del Municipio donde se tenga constituida una organización vecinal, podrá adherirse a la misma por escrito.

Las organizaciones vecinales deberán dar el mismo trato a los nuevos vecinos que establezcan su domicilio en el área de su delimitación territorial.

Artículo 331.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, los comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Artículo 332.- Será responsabilidad de la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités vecinales, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 333.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales que corresponda, la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, orientará y participará con los órganos de dirección en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

SECCIÓN I

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 334.- Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana estarán conformadas por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Un Vocal de Seguridad; y
- V.- Un Vocal de lo Social.

Artículo 335.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo tres años.

Artículo 336.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 337.- A las reuniones que convoquen la asociación de vecinos, se le denominará Asambleas vecinales y será conformada con una mesa directiva constituyéndose así el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 338.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, barrio o colonia donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;

IV.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 339.- Para la conformación del Comité de Participación Ciudadana, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

I.- En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de ciudadanos que representen cuando menos el treinta por ciento de las familias que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y

II.- En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos.

Los asistentes a la asamblea constitutiva serán empadronados por la Jefatura de Participación Ciudadana

Artículo 340.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección,

etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un Comité Vecinal.

SECCIÓN II

De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal

Artículo 341.- Las asociaciones civiles en general se regirán por lo establecido en normatividad aplicable en materia civil, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente Sección.

Artículo 342.- La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, asesorarán a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

Artículo 343.- La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 344.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria.

SECCIÓN III

De los Comités Vecinales

Artículo 345.- Siempre y cuando se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio, o en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un Comité Vecinal ante la existencia de algún impedimento para constituir un Comité de Participación Ciudadana o Asociación Civil con Funciones de Representación Vecinal.

Artículo 346.- El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un vocal de seguridad; y

IV.- Un vocal de lo social.

Artículo 347.- Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la substituya.

Artículo 348.- Los miembros de que conformen el comité vecinal no tendrán suplentes.

Artículo 349.- El comité vecinal será transitorio.

Artículo 350.- En un periodo no menor a tres meses, el Presidente del Comité deberá pedir la conformación de un Comité de Participación Ciudadana o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 351.- Los integrantes del comité vecinal podrán participar en la elección de las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana o Asociaciones Civiles Con Funciones De Representación Vecinal que los substituyan.

Artículo 352.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 353.- Para ser electo como integrante del comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia o barrio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Comité Vecinal; y

IV.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN IV

De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra

Artículo 354.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará con la siguiente conformación:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Comisario; y

IV.- Un Comisionado.

Artículo 355.- Los miembros del Comité Vigilancia de Proyectos de Obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades al Consejo de Zona de Participación Ciudadana de su ubicación.

Artículo 356.- Los miembros de que conformen el comité vigilancia de proyectos de obra no tendrán suplentes.

Artículo 357.- El comité de vigilancia de proyectos de obra se conformará por única vez.

Artículo 358.- El cargo de los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 359.- Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia o barrio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vigilancia de proyectos de obra; y

IV.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 360.- Los comités de obra no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, se limitarán a ejercer las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente.

SECCIÓN V

De los Comités por Causa

Artículo 361.- Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación o agencia, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen

los mismos, se podrá conformar un Comité Por Causa, el cual contará con la siguiente conformación:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Un Vocal.

Artículo 362.- Los miembros de los Comités Por Causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades al organismo social correspondiente.

Artículo 363.- Los miembros que conformen el Comité Por Causa no tendrán suplentes.

Artículo 364.- El Comité Por Causa se conformará por única vez.

Artículo 365.- El cargo de los miembros del Comité Por Causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 366.- Para ser electo como integrante de un Comité Por Causa se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia o barrio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité por causa; y

IV.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación

Artículo 367.- Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a:

I.- La constitución de Comités de Participación Ciudadana y la renovación de sus mesas directivas;

II.- La constitución de Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;

III.- La integración de Comités Vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Artículo 368.- Para la renovación de las mesas directivas de las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal podrán optar por someter al procedimiento establecido en la presente Capítulo o llevar a cabo su renovación en los términos que establezcan sus estatutos sociales.

Artículo 369.- Una vez realizado el censo de vecinos, la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, emitirá la convocatoria respectiva para celebrar la elección con quince días hábiles de anticipación, dando cuenta al organismo social correspondiente de la convocatoria.

Artículo 370.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;

II.- El objeto del proceso a llevarse a cabo;

III.- Lugar y fecha de asamblea informativa;

IV.- Lugar, fecha y horarios de la elección;

V.- Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar; y

VI.- Lugar y fecha de publicación del resultado del proceso.

Artículo 371.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, presentarán ante la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, los documentos especificados en la convocatoria, cumpliendo por lo menos con el comprobante de domicilio de cada integrante, e identificación oficial, en original para su cotejo y copia;

Artículo 372.- La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, llevarán a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria.

La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, podrá comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los

órganos de representación de las organizaciones vecinales, quienes deberán estar claramente identificados y quienes se abstendrán de participar en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 373.- El funcionario o servidor público que coadyuve el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal, deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

- I.- Libertad;
- II.- Secrecía del voto;
- III.- Voto directo e intransferible;
- IV.- Igualdad; y
- V.- Transparencia del proceso.

Artículo 374.- La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, comisionará al funcionario o servidor público que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

- I.- Instalará la mesa receptora de la votación y escogerá dentro de los vecinos a dos escrutadores, los cuales llevarán a cabo el conteo de la votación emitida. No podrán ser escrutadores los vecinos que formen parte de la contienda;
- II.- Se cerciorará que las urnas que se utilicen se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;
- III.- Declarará el inicio de la votación;
- IV.- Verificará que los votantes sean vecinos del lugar;
- V.- Entregará las boletas de la elección a los vecinos;
- VI.- Declarará el cierre de la votación y publicará los resultados;
- VII.- Llenará las actas correspondientes y dará a conocer el resultado de la votación;
- VIII.- Tratándose de procesos de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva;
- IX.- De manera inmediata deberá remitir los resultados al organismo social correspondiente y al H. Ayuntamiento para que se inicie el proceso de reconocimiento;

X.- Se procederá a la entrega de la administración de la organización vecinal al Comité electo en un plazo de quince días, lo cual se notificará al órgano de dirección saliente, en caso de existir; y

XI.- En caso de que el órgano de dirección saliente se oponga a la entrega de la administración de la organización vecinal, se invitará a la solución del conflicto mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable y de persistir la oposición:

Artículo 375.- El Secretario General del Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la protocolización de los actos a que se refiere la presente Capítulo y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable.

Será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público o el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 376.- Los vecinos inconformes podrán solicitar una revisión de los resultados, teniendo hasta cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir de la publicación de los resultados de la elección.

CAPÍTULO III

Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales

Artículo 377.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Participación Ciudadana las Asociaciones Civiles con funciones de representación vecinal inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 378.- Los Comités de Participación Ciudadana, Comités Vecinales, de Obra y Por Causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Registro Municipal y notificación al organismo social correspondiente, por lo que no serán susceptibles de formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Artículo 379.- Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Gobierno Municipal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar identificación oficial de los ciudadanos electos;

II.- Las actas siguientes:

a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y

b) En su caso, asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección.

Artículo 380.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse por la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda;

II.- Se revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de faltar alguno o que alguno de los documentos presentados no cumpla con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, se requerirá al solicitante para subsanar las omisiones en un plazo prudente, dando aviso al organismo social correspondiente;

III.- Integrado el expediente, la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, emitirá un dictamen y lo remitirá al H. Ayuntamiento a efecto de que sea validado;

IV.- Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el H. Ayuntamiento, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo social correspondiente.

Artículo 381.- Los organismos sociales correspondientes podrán impulsar los procedimientos de reconocimiento de organizaciones vecinales que se encuentren detenidos sin motivo alguno, previa petición del organismo vecinal e informe que rinda la Secretario técnico al propio organismo social.

CAPÍTULO IV

De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio

Artículo 382.- En materia de organización vecinal y participación ciudadana, el Municipio a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, se relacionará con las organizaciones vecinales considerando que:

I.- Respetará la forma de representación de los vecinos y sus decisiones internas, siempre que su objeto social esté referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios, delegaciones, agencias y condominios para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el mejoramiento del ambiente, el desarrollo económico, el ordenamiento del territorio municipal, y, en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;

II.- A petición de los vecinos, corresponderá al Municipio determinar si, por sus dimensiones, por la importancia, independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren las organizaciones vecinales o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, podrán promover:

- a) La extinción y liquidación de su organización vecinal;
- b) La constitución de nuevas organizaciones vecinales con delimitaciones territoriales independientes, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normatividad aplicable o sus estatutos sociales; y

III.- Cuando un fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, por sus dimensiones se encuentre dividido en secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé, para efectos de cumplir con el objeto a que se refiere la fracción I del presente artículo, corresponderá a la Jefatura de Participación Ciudadana promover la conformación varias organizaciones vecinales con las siguientes características:

- a) Se podrá conformar una organización vecinal por una o más secciones, etapas, o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate;
- b) Se podrán conformar comités con los integrantes de las organizaciones vecinales del fraccionamiento, colonia o barrio para tratar asuntos en los que se vean afectados los intereses de dos o más organizaciones vecinales.
- c) Para la conformación de planes de trabajo entre dos o más organizaciones vecinales, secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia o barrio, se promoverán los mecanismos de democracia interactiva, de rendición de cuentas o de corresponsabilidad ciudadana que mejor convengan para la solución de las necesidades que tengan los vecinos del Municipio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 383.- Las organizaciones vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial en relación con el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación o agencia que delimite el Consejo Municipal en conjunto con la Jefatura de Participación Ciudadana y en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su delimitación territorial.

Artículo 384.- Las organizaciones vecinales establecerán su domicilio social en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el párrafo anterior, a falta de estas se tomará como domicilio el del Presidente de la organización vecinal, o en su caso, de su administrador.

CAPÍTULO V

De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales

Artículo 385.- El H. Ayuntamiento previo acuerdo del Consejo Municipal, podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:

I.- Cuando exista en la misma delimitación territorial dos o más Comités de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal, o Comités Vecinales constituidos;

II.- Cuando se excluya o condicione la incorporación a la organización vecinal a grupo de vecinos del fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia, o zona de que se trate y que manifieste su voluntad de pertenecer a ésta;

III.- Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;

IV.- Por orden judicial;

V.- Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;

VI.- Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;

VII.- Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las entidades gubernamentales en perjuicio de sus vecinos;

VIII.- Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los miembros de sus órganos de dirección;

IX.- Cuando los miembros de sus órganos de dirección fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles y políticos por autoridad competente;

X.- Divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o

XI.- Los demás casos en que así lo determine el Consejo Municipal.

Artículo 386.- A su vez el H. Ayuntamiento dará cuenta al organismo social correspondiente para que en el término de quince días hábiles se pronuncie al respecto.

Artículo 387.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

I.- Causará baja ante el Registro Municipal;

II.- Facultará a la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda, para promover la integración de una nueva organización vecinal;

III.- Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contrato con el Municipio, las entidades gubernamentales realizarán las

acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y

IV.- Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 388.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales

Artículo 389.- Las organizaciones vecinales deberán sujetarse a un plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por ellas mismas.

Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

Artículo 390.- Los Comités de Participación Ciudadana, las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal deberán elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, revisarán que no rebase las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento.

Artículo 391.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda.

Artículo 392.- Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, donde contenga por lo menos:

I.- Nombre del vecino;

II.- Domicilio, especificando la sección, etapa o cualquier otra denominación en la que se organice el fraccionamiento, barrio, colonia, delegación o agencia;

III.- Si es propietario, arrendatario o cualquier otro medio por el cual adquirió la vecindad, así como el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble;

IV.- Teléfono;

V.- Correo electrónico; y

VI.- Forma de identificación personal.

Cualquier persona que tenga acceso al padrón de vecinos tendrá la obligación de resguardar la información personal de los vecinos.

Artículo 393.- Según las necesidades del lugar, se podrán conformar equipos de trabajo con cinco vecinos para casos en específico, mismos que serán encabezados por uno o dos miembros de la organización vecinal.

Dependiendo de la delimitación territorial que especifique el Consejo Municipal para cada organización vecinal, se integrarán en los equipos de trabajo a vecinos de cada manzana, con la finalidad de incluir las necesidades de cada habitante de su localidad.

Artículo 394.- Los presidentes de los Comités de Participación Ciudadana y las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal rendirán un informe general sobre las actividades y el balance de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, en la periodicidad que establezcan sus estatutos o reglamentos internos y a falta de disposición al respecto se rendirá una vez al año, así como los informes particulares que acuerden las asambleas.

Artículo 395.- Las organizaciones vecinales resguardarán todos los documentos, actas de comité, y todo tipo de documentación personal de sus miembros, bajo su más estricta responsabilidad en lo que se refiere a los datos personales, obligándose a su más estricto resguardo con el municipio, en términos de los numerales 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios en vigor; además deberá contar por lo menos con la siguiente documentación:

I.- Acta constitutiva o documento de conformación de la organización vecinal, con sus estatutos sociales;

II.- Reglamento interno;

III.- El plan de trabajo;

IV.- Los libros que en su caso exija la normatividad aplicable y, en su defecto:

a) Un archivo de actas de las asambleas, con apartado de sus convocatorias, constancias de publicación y listas de asistencia;

b) Un archivo de las actas del órgano de dirección de la organización vecinal;

c) Un archivo de ingresos y egresos; y

V.- El padrón de vecinos, cuya información deberá ser protegida para evitar su divulgación;

VI.- Los informes y demás documentos presentados a la asamblea o al órgano de dirección;

VII.- Los oficios, comunicados y escritos emitidos por la organización vecinal y su órgano de dirección a las entidades gubernamentales;

VIII.- Los acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, oficios y comunicados emitidos por las entidades gubernamentales a la organización vecinal;

IX.- El inventario de los bienes que pertenezcan o administre a la organización vecinal;

X.- Las actas de entrega y recepción con sus anexos de la administración entre órganos de dirección salientes y electos; y

XI.- Los demás de que acuerde la asamblea o su órgano de dirección.

Artículo 396.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las organizaciones vecinales podrán valerse de medios electrónicos para la administración de su archivo general, sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias para el resguardo de su documentación original.

CAPÍTULO VII

De las Facultades de las Organizaciones Vecinales

Artículo 397.- Son facultades de las organizaciones vecinales:

I.- Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;

II.- Difundir y participar en las actividades o programas del Gobierno Municipal;

III.- Informar a los consejos sociales sobre los problemas que afecten a su localidad;

IV.- Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;

V.- Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;

VI.- Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas al interior de su organización;

VII.- En conjunto con las entidades gubernamentales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;

VIII.- Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;

IX.- Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial; y

X.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 398.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales y, a falta de éstos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

CAPÍTULO VIII

De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales

Artículo 399.- A falta de previsión expresa en los estatutos sociales o reglamentos internos, serán aplicables a las organizaciones vecinales las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 400.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aun cuando se conformen Comités Vecinales, de Vigilancia de Proyectos de Obra o Por Causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

Artículo 401.- Las organizaciones vecinales que contarán con asambleas son:

I.- Los Comités de Participación Ciudadana; y

II.- La asociación civil con funciones de representación vecinal;

Artículo 402.- Las asambleas serán constitutivas, ordinarias, extraordinaria e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

Artículo 403.- Las periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente:

I.- Las asambleas constitutivas serán la primera y única ocasión que se celebre;

II.- Para las asambleas ordinarias al menos una vez al año;

III.- Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias; y

IV.- Las asambleas informativas, mínimo, una vez por semestre.

Artículo 404.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán fijándose en lugares visibles para los vecinos, de la siguiente forma:

I.- Para las asambleas ordinarias con quince días de anticipación a la fecha de su celebración;

II.- Para las asambleas extraordinarias con veinte días de anticipación a la fecha de su celebración; y

III.- Las asambleas informativas podrán convocarse en la forma y con la anticipación que acuerden los vecinos, pudiendo establecer un calendario de juntas para su celebración.

Artículo 405.- Las asambleas se deberán celebrar en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 406.- A petición de las organizaciones vecinales, la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones, según corresponda, apoyarán con los equipos y recursos materiales suficientes para el correcto desempeño de las funciones de las asambleas.

Artículo 407.- La convocatoria a las asambleas deberá emitirse en la forma establecida por sus estatutos sociales, a falta de disposición expresa por el Presidente y el Secretario de la organización vecinal.

Artículo 408.- Las convocatorias a las asambleas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Se dirigirán a los vecinos del lugar en general;

II.- Indicarán el tipo de asamblea;

III.- Lugar, día y hora de su celebración;

IV.- Orden del día; y

V.- Según sea el caso, la firma del presidente y secretario de la organización vecinal.

Artículo 409.- El desahogo de las asambleas deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los puntos a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura y levantamiento del acta de la sesión.

Artículo 410.- En general, los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 411.- Por excepción, los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea, para:

- I.- La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;
- II.- La contratación de créditos;
- III.- La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y
- IV.- Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos interiores.

En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 412.- De cada sesión de la asamblea ordinaria o extraordinaria de las organizaciones vecinales, el secretario levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y recabará la firma de los miembros asistentes.

En caso de que algún miembro asistente no quisiera firmar, el secretario dejará constancia del hecho ante dos vecinos que fungirán como testigos, sin que tal hecho reste validez al acta.

CAPÍTULO IX

De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales

Artículo 413.- Los Comités de participación Ciudadanas y las Asociaciones Civiles Con Funciones de Representación Vecinal contarán con órganos de dirección, según lo que establezcan sus estatutos sociales o reglamentos internos, con independencia del nombre que se les asigne.

Artículo 414.- Los órganos de dirección serán siempre colegiados y se integrarán conforme los ciudadanos electos en los procesos de integración o renovación de las organizaciones vecinales.

Artículo 415.- Son facultades y obligaciones de los presidentes de las organizaciones vecinales:

- I.- Presidir y conducir las asambleas y reuniones de los órganos de dirección;
- II.- Emitir, junto con el secretario, las convocatorias a las asambleas;
- III.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas;
- IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.- Representar a la organización vecinal;
- VI.- Coordinar los trabajos del órgano de dirección y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;
- VII.- Rendir los informes a la asamblea;
- VIII.- Gestionar ante las entidades gubernamentales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia o barrio que presida; y
- IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 416.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las organizaciones vecinales:

- I.- Suscribir junto con el presidente las convocatorias a las asambleas;
- II.- Auxiliar al presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;
- III.- Verificar el quórum de la asamblea;
- IV.- Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;
- V.- Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;
- VI.- Coadyuvar con el Presidente de la organización vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y el órgano de dirección;
- VII.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección, así como recabar la firma de los miembros de la organización vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;

VIII.- Integrar y resguardar el archivo general de la organización vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en un término de quince días; y

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 417.- Son facultades y obligaciones de los tesoreros de las organizaciones vecinales:

I.- En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea;

II.- Llevar un control de ingresos y egresos de la organización vecinal;

III.- Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar al presidente de la organización vecinal en la elaboración de los informes;

IV.- En su caso, generar el reporte anual de la administración de la organización vecinal;

V.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de dirección;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización vecinal;

VII.- Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate la organización vecinal; y

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 418.- Son facultades y obligaciones de los vocales de seguridad:

I.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas;

II.- Dar seguimiento a las actividades que refieren a:

a) La seguridad al interior de la delimitación de la organización vecinal; y

b) Protección civil, prevención de accidentes y servicios de emergencia en su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;

III.- Participar en las actividades que le designe la asamblea;

IV.- Ser el primer contacto con la policía preventiva municipal y los jefes de manzana en cuanto a temas de seguridad; y

V.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 419.- Son facultades y obligaciones de los vocales de lo social:

I.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas;

II.- Dar seguimiento a las actividades que refieren a las actividades referentes a:

a) Lo cultural;

b) La recreación;

c) El deporte;

d) Los programas gubernamentales y beneficios sociales que se desarrollen en su fraccionamiento, colonia o barrio;

e) Coordinarse con los jefes de manzana para la difusión y participación de los vecinos en las anteriores actividades;

III.- Participar en las actividades que le designe la asamblea; y

IV.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 420.- Son causales para remoción del cargo de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales y de los comités las siguientes:

I.- Ser condenado por un delito doloso durante el tiempo que dure en el cargo al que fue electo;

II.- Ausentarse por más de dos ocasiones, sin causa justificada, a las asambleas ordinarias;

III.- Cambiar su residencia fuera de la delimitación territorial de la organización vecinal a la que pertenece;

IV.- Hacer mal uso de los programas o políticas públicas con que apoye las entidades gubernamentales a su localidad; y

V.- Impedir el desarrollo de las actividades, servicios, programas o políticas públicas que realice el Municipio a través de sus diferentes entidades gubernamentales.

Artículo 421.- Por ausencia definitiva o temporal mayor a tres meses, así como por renuncia de los integrantes de los órganos de dirección de las

organizaciones vecinales, se llamará al suplente correspondiente para concluir con el cargo del titular en caso de que los estatutos o reglamento interior así lo prevea, lo cual llevará a cabo el presidente de la organización vecinal.

A falta del presidente de la organización vecinal o de la totalidad del órgano directivo, la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda llamarán a los suplentes para ocupar los cargos.

Ante la falta de titulares y suplentes, la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 422.- El Consejo Municipal en coordinación con la Jefatura de Participación Ciudadana será el responsable de resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que así lo permitan sus estatutos sociales o reglamentos interno, el cual constará de las siguientes etapas:

I.- El procedimiento de remoción podrá instaurarse en contra de uno o la totalidad del órgano de dirección;

II.- El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de al menos cuatro vecinos que realicen la denuncia respectiva ante la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;

III.- Una vez presentada la denuncia, se dará cuenta de la misma al Consejo Municipal y se concederá el término de diez días hábiles posteriores a su notificación a los señalados para que den contestación a los hechos que se les imputan, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;

IV.- Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia conciliatoria que debe ser pública y abierta ante la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda para buscar una solución a sus diferencias;

V.- Dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda, emitirá una propuesta de recomendación respecto a la remoción o no de los señalados que será sometida a aprobación del Consejo Municipal; y

VI.- En caso de que el organismo social correspondiente recomiende la remoción, el suplente tomará posesión del cargo, a falta de suplente se convocará a elección extraordinaria en los términos de presente Reglamento para que otro vecino ocupe el cargo vacante;

Artículo 423.- Los miembros de los órganos de dirección removidos deberán hacer entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los suplan, para lo cual se levantará un acta de entrega con el auxilio de la Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda. La entrega deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de la remoción.

CAPÍTULO X

De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales

Artículo 424.- La Coordinación, en la medida de lo posible, llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento, sin embargo, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o no ejerzan recursos económicos.

Artículo 425.- Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos interiores.

Artículo 426.- Los comités vecinales y los comités por causa no requerirán de ser extinguidos o liquidados.

Artículo 427.- Podrán promover la declaración de extinción de las organizaciones vecinales:

- I.- Cualquier vecino miembro de una organización vecinal;
- II.- La Dirección de Participación Ciudadana; y
- III.- La Jefatura de Agencias y Delegaciones.

Artículo 428.- Para declarar la extinción de una organización vecinal se deberá acreditar que habiendo sido removidos los integrantes del órgano de dirección no lleven a cabo la entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los substituyan.

Artículo 429.- Cuando los integrantes de un órgano de dirección estuvieran ilocalizables y conviniera a los vecinos del fraccionamiento, colonia o barrio, podrá declararse a la par su remoción y la extinción de la organización vecinal.

Artículo 430.- El procedimiento para declarar la extinción de una organización vecinal se seguirá conforme al procedimiento para la remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 431.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La Jefatura de Participación Ciudadana o la Jefatura de Agencias y Delegaciones según corresponda, citarán a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;

II.- Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;

III.- De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;

IV.- Si existiera saldo a favor quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;

V.- Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y

VI.- El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

Artículo 432.- La nueva organización vecinal que sustituya a la extinta y liquidada podrá contar con la delimitación territorial de la antigua organización vecinal o solicitar una nueva delimitación ante el Consejo Municipal.

TÍTULO V

De la Contraloría Social

CAPÍTULO I

De las Generalidades de la Contraloría Social

Artículo 468.- El presente Título tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Contraloría Social del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; siendo de observancia obligatoria para los ejecutores de la Contraloría Social.

Artículo 469.- El concepto de Contraloría Social, tiene su sustento legal en la primacía de los derechos constitucionales a la información, de petición y de participación de diversos sectores de la sociedad en la planeación democrática del desarrollo nacional consagrados en la Constitución.

Artículo 470.- La Contraloría Social, se constituye como una Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta entre el Gobierno Municipal y la Sociedad Civil organizada, participando en la vigilancia y el seguimiento de las obras y acciones gubernamentales; que se ejecutan en las localidades que conforman el Municipio de Autlán de Navarro, observando se cumpla con las metas establecidas y que los recursos invertidos en ellas se apliquen con transparencia, obteniendo así la satisfacción y el mejoramiento de los programas, obras y acciones realizadas por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro.

Artículo 471.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. CONTRALORÍA SOCIAL.- El mecanismo de participación ciudadana, orientado fundamentalmente a la vigilancia y el seguimiento de las acciones de gobierno por parte de quienes a la postre resultarán ser los beneficiarios de las mismas;

II. PROMOTOR DE CONTRALORÍA SOCIAL.- Es el Enlace entre Gobierno Municipal y la Sociedad Civil, tratándose de Contraloría Ciudadana, es quien se encargará de capacitar, orientar y apoyar a los Comités de Contraloría Social, que se instalen y a quien en lo sucesivo podrá denominarse PROMOTOR;

III. COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL.- Es el grupo de personas que serán beneficiadas por una obra, programa y/o acción gubernamental a ejecutarse, son quienes estarán encargados de vigilar, dar y participar activamente en las acciones de Contraloría Social

CAPÍTULO II

Del Promotor de Contraloría Ciudadana

Artículo 472.- Para cumplir con las funciones de la Contraloría Social se prevé la creación de dos figuras:

I. El Promotor de Contraloría Social, y;

II. Los Comités de Contraloría Social.

Artículo 473.- El Municipio de Autlán de Navarro, contará con un Promotor de Contraloría Social, que dependerá directamente del Contralor Municipal, quien servirá como Enlace entre el Gobierno Municipal y los Comités de Contraloría Social o Sociedad Organizada.

Artículo 474.- Las facultades y obligaciones del Promotor de la Contraloría Social serán las siguientes:

- I. Visitar los lugares en donde se ejecutarán las obras públicas, programas o acciones gubernamentales;
- II. Difundir a los beneficiarios de las obras, programas y/o acciones gubernamentales la información general, relativa a la figura de Contraloría Social;
- III. Conocer de las obras, programas y/o acciones gubernamentales a ejecutarse, para orientar y apoyar a los beneficiarios de los mismos con datos que permitan su debida supervisión y seguimiento;
- IV. Recopilar las quejas y sugerencias que realicen los Comités de Contraloría Social;
- V. Acudir a las comunidades donde se instalen Comités de Contraloría Social para aclarar dudas o inquietudes que pudieran surgir respecto de la ejecución de las obras o acciones, debiendo mantener contacto con estos;
- VI. Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social, debiendo ser incluyente con la gente que desea participar en dichos comités, siempre que esta reúna los requisitos para ser parte de dicho comité;
- VII. Capacitar a los integrantes de los Comités de Contraloría Social para que realicen las labores de vigilancia y seguimiento de la obra, programa o acción de la que serán beneficiarios;
- VIII. Asesorar a los integrantes de los Comités durante la realización de las funciones a su cargo y para el llenado de los formatos contenidos en el Cuaderno de Trabajo que le sea otorgado por el Promotor;
- IX. Fungir como enlace entre los ejecutores de las obras o acciones gubernamentales y los Comités de Contraloría Social, para coadyuvar a la solución de conflictos u observaciones que deriven de su ejecución;
- X. Presentar al Contralor Municipal un informe de los resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social;
- XI. Proporcionar a los Comités de Contraloría Social, de acuerdo con la versión vigente del Manual General Para La Promoción, Difusión Y Operación De La Contraloría Social En Los Programas Estatales De Desarrollo Social y/o las reglas de operación del programa que se trate, un cuaderno de trabajo con los diversos formatos que sirvan de guía para facilitar el cumplimiento de sus actividades de contraloría social.
- XII. Guardar de las juntas, visitas, asesorías y demás acciones que realice en materia de Contraloría Social, y;
- XIII. Aquellas que le señalen las Leyes de la materia.

Artículo 474.- El Promotor, podrá solicitar apoyo a las diferentes áreas del Municipio, involucradas en la planeación y/o ejecución de las obras, programas y/o acciones, con el fin de disipar dudas o contar con información más clara y precisa que deberá difundir en las comunidades en que se instalarán los Comités, Pudiendo en su caso, solicitar a dichas áreas el apoyo técnico en la visita a la comunidad.

Artículo 475.- Cuando el Promotor sea informado por parte del Comité de que según el criterio de estos han detectado irregularidades o errores en la ejecución de la obra, programa y/o acción, este deberá notificar inmediatamente a su superior jerárquico de las supuestas irregularidades o errores y procederá conforme se le indique.

CAPÍTULO III

De los Comités de Contraloría Social

Artículo 475.- Con el fin de asegurar la participación ciudadana para el control y preservar los principios de la Contraloría Social, el Promotor, constituirá Comités de Contraloría Social, con los beneficiarios de la ejecución de la obra determinada, el programa específico y/o la acción del Gobierno Municipal.

Artículo 476.- La denominación del Comité que se instale será el de: Comité de Contraloría Social, seguido por la identificación o denominación que se le ha otorgado a cada una de las obras, programas y/o acciones de que se trate.

Artículo 477.- La integración de los Comités de Contraloría Social, será la siguiente:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario, y;
- III. Dos vocales.

Los que serán electos por votación directa, en una junta a la que serán convocados por el Promotor de Contraloría Social.

Artículo 478- Los requisitos para formar parte de un Comité de Contraloría Social, serán los siguientes:

- I. Ser beneficiario directo de la Obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Tener disposición de tiempo y deseos de participar como vigilante ciudadano.

IV. Las demás que indique las Reglas de Operación del programa que se trate.

Artículo 479- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocales integrantes de los

Comités de Contraloría Social, son honoríficos por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 480- La instalación de los Comités de Contraloría Social, se realizarán de la siguiente manera:

I. El Promotor de Contraloría Social con anticipación al inicio de la obra pública, de la aplicación del programa y/o la acción gubernamentales, convocará a junta a los beneficiarios;

II. En dicha Junta se informa a los beneficiarios que han sido seleccionados para participar con la Contraloría Social y propondrá la integración de un Comité de Contraloría Social integrando un Comité y explicándoles en que consiste la Contraloría Social;

III. Se hará del conocimiento de los beneficiarios de las funciones de la Contraloría Social y así como de los requisitos para ser parte de dicho Comité y se les invitará participar;

IV. Las personas que se propongan para formar parte del Comité se elegirán mediante voto directo, de los asistentes, por cada titular del Comité se designará un suplente, y;

V. Conforme a lo establecido en el Manual y las reglas de operación del programa que se trate, se levantará un acta para dejar constancia de los hechos, en donde se especificará literalmente que "ha quedado instalado el Comité de Contraloría Social".

Artículo 481.- En todo caso, dicho comité durará en su encargo el tiempo en que se ejecute la obra, programa y/o se realice la acción, con la conclusión de los trabajos de estos, también se deberán concluir con los trabajos de los Comités de Contraloría Social de que se trate.

Tratándose de beneficiarios de programas asistenciales o de desarrollo social,

Los comités tendrán como vigencia máxima la de un año, para el caso de los programas que son continuos y que se renuevan año con año, al tratarse de programas que son por tiempo determinado, a la conclusión de los trabajos de estos, también se deberá concluir con los trabajos de los Comités de Contraloría Social

Artículo 482.- Si estando en funciones uno o varios de los integrantes del Comité determinan no seguir participando, deberán notificar su decisión de renunciar al Promotor, quien citará a todos los integrantes del comité y a los

suplentes de estos, para levantar un acta circunstanciada en donde se deje constancia del hecho y se procederá en ese mismo acto a invitar a los suplentes a integrarse en el Comité.

Artículo 483.- Las atribuciones y obligaciones del Comité de Contraloría Social, serán las siguientes:

I. Dar seguimiento y vigilar la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de que se trate;

II. Solicitar al Promotor las aclaraciones de los expedientes técnicos de las obras, programas o acciones en ejecución, pudiendo en caso de que se considere necesario y solicitar una entrevista con el supervisor de la obra, el encargado del programa de que se trate o el encargado de realizar la acción gubernamental para aclarar dudas;

III. Recibir capacitación sobre las funciones que deberán realizar, pudiendo solicitar todas las asesorías que sean necesarias para el mejor desempeño de su función;

IV. Aplicar los instrumentos de análisis, supervisión y seguimiento que les proporcione el promotor;

V. Participar en las actividades que se planeen como parte del trabajo de la Contraloría Social;

VI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las metas, tiempos de ejecución, la aplicación de recursos financieros en su localidad o Municipio, con motivo de la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de la cual formen parte;

VII. Informar a los beneficiarios el avance de las obras y acciones;

VIII. Presentar ante la Contraloría Municipal, las quejas y denuncias que resulten con motivo de su función, y;

IX. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

Artículo 484.- Los integrantes de los Comités de Contraloría Social, mantendrán comunicación directa con el Promotor

Artículo 485.- Cuando por cuestiones de índole presupuestaria, social, técnica o de otro tipo, se presente la cancelación de una obra, programa y/o acción del gobierno, siempre que ya hubieren comenzado los trabajos de Contraloría Social, el Promotor deberá informar esta situación a la población beneficiaria y levantar un acta circunstanciada conjuntamente con el Comité, donde se establezcan las causas de dicha cancelación.

CAPÍTULO IV

Actuación de los Comités de Contraloría Social Tratándose de Obras

Artículo 486.- En el caso de obras que atenderán simultáneamente a la población de dos o más localidades, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité, representativo de las localidades beneficiadas, a efecto de que la vigilancia del proceso constructivo y de la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo en forma integral por cada obra; en caso de que las condiciones técnicas o sociales no lo permitan, se podrá constituir uno por localidad, en este último caso, en cada localidad beneficiada, el Comité elaborará los documentos correspondientes para evidenciar los avances obtenidos durante las diversas etapas del proceso constructivo alcanzado en cada una de ellas.

Artículo 487.- La información alusiva a las características técnicas y financieras de las obras a ejecutar, se proporcionará tras la instalación del Comité, por medio de una Ficha Técnica y una Ficha Financiera, las cuales se deberán contener información proveniente de los proyectos ejecutivos y de los datos de la inversión contenida en los Anexos Técnicos de la obra, lo cual permitirá que el Comité realice sus actividades de vigilancia y seguimiento, en todos los casos, dicha información se proporcionará una vez concluidos los procesos de licitación y/o Adjudicación, contratación o ejecución directa de la obra a realizar, debiendo el área ejecutora proporcionar al Promotor toda la información de la obra en cuestión.

Si se presentaran cambios o adhesiones al proyecto, las especificaciones de ambas Fichas deberán ser actualizadas.

Artículo 488.- Cuando el Comité de Contraloría Social, requiera información adicional a la contemplada en las Fichas Técnicas y Financieras, deberá elaborar la solicitud correspondiente, en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al Promotor y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 489.- En ningún caso los integrantes del comité podrán ordenar a los ejecutores de la obra que realicen alguna tarea determinada, tampoco podrán solicitar el cambio de la misma o la modificación de alguno de sus conceptos, el Comité tendrá la única función de Vigilar y observar los procesos de la obra.

Artículo 490.- El Comité vigilará la ejecución de la obra desde su inicio mediante la observación, dando seguimiento a los avances de esta y vigilando que los mismos se den de acuerdo a lo planeado, en caso de retrasos o de detectar a juicio del Comité que existe un error o alguna anomalía en la ejecución, deberán informar inmediatamente al Promotor de Contraloría Social.

Artículo 491.- Durante el desarrollo de la obra, deberán llenar en conjunto los integrantes del Comité, los formatos que le serán proporcionados por el Promotor de Contraloría Social, en donde de manera concisa plasmarán

desde su punto de vista el estado que guarda la obra y los avances que han observado, documentos que formarán parte del expediente al final de la obra.

Artículo 492.- De considerarlo necesario cada Comité podrá optar por elaborar una bitácora para asentar lo observado por los integrantes del comité igualmente podrán levantar notas o reportes respecto de circunstancias observadas que llamen su atención especialmente.

Artículo 493.- Cuando se haya concluido la obra el comité llenará un informe final del seguimiento que durante la ejecución dieron, una vez elaborado este documento, el Promotor de Contraloría Social, recopilarán la información en una carpeta que contendrá el expediente de dicho comité, en el cual podrán anexar fotos, notas levantadas por el comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe los cuatro integrantes del comité, así como el Promotor de Contraloría Social, lo que será remitido al Contralor Municipal, para su revisión y archivo correspondiente.

Artículo 494.- En caso de que el comité de Contraloría Social, considere que existen situaciones graves respecto de la aplicación de la obra o acción gubernamental, deberá presentar por escrito o mediante comparecencia la queja o denuncia de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados.

Artículo 495.- La Contraloría atenderá todas las quejas, denuncias, observaciones o sugerencias turnadas por los Comités de Contraloría Social, aplicando según corresponda lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V

Actuación de los Comités de Contraloría Social Tratándose de Programas

Artículo 496.- En el caso de los programas asistenciales y/o de desarrollo social que se apliquen en dos o más localidades del Municipio, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité de Contraloría Social, representativo de los beneficiarios, a efecto de que la vigilancia de los criterios de inscripción o asignación de los mismos, así como la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo de acuerdo a la partida presupuestada para cada uno.

Artículo 497.- La información correspondiente a las reglas de operación del programa y los techos financieros de estos, se proporcionará tras la instalación de los Comités, por medio de un resumen financiero, las cuales se deberán contener información proveniente de la planeación del programa, así como las metas que se pretenden alcanzar y los montos económicos a asignar, para que lleven a cabo sus actividades de vigilancia y seguimiento, para este caso en específico será una vez que hayan sido seleccionados los

beneficiarios del programa o podrán participar en su caso, en los programas continuos aquellos beneficiarios que ya reciben el apoyo.

Artículo 498.- Cuando el Comité de Contraloría Social requiera información adicional al resumen, deberá elaborar la solicitud correspondiente en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al Promotor y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 499.- El Comité deberá Vigilar la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los tiempos señalados, dando seguimiento al cumplimiento de lo establecido por las reglas de operación de los programas de que se trate y vigilando que los mismos ejecuten de acuerdo a lo programado y aprobado, en caso de detectar a juicio del comité anomalías en la aplicación del programa, deberán informar inmediatamente al Promotor.

Artículo 500.- Durante el período en que el Comité este vigente o en tanto se implemente el programa, deberán llenar los formatos que le serán proporcionados por el Promotor de la Contraloría Social, en donde de manera concisa plasmarán lo que han observado respecto del programa de que se trate, documentos que formará parte del expediente que integrarán final de observación.

Artículo 501.- Cuando se haya concluido la ejecución del programa o transcurra el tiempo en que estará vigente el comité, emitirá un informe final, una vez elaborado este documento, con apoyo del Promotor, recopilarán la información en una carpeta que contendrá el expediente de vigilancia de dicho comité, en el cual podrán anexar fotos, notas levantadas por el comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe los cuatro integrantes del comité, así como el Promotor, lo que será remitido al Contralor Municipal para su revisión y archivo correspondiente.

CAPÍTULO VI

Actuación de los Comités de Contraloría Social Tratándose de Programas

Artículo 502.- Una vez elaborado el informe final y ya que se han recopilado los documentos que forman parte del expediente del Comité de Contraloría Social, el Promotor convocará a Junta a los beneficiados por la obra, programa o acción, dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de los trabajos del Comité.

Artículo 503.- En dicha junta el promotor presentará un resumen de las acciones realizadas por el Comité, posteriormente el Presidente del Comité de que se trate dará lectura al informe final que se realizó como conclusión de los trabajos de este.

Posteriormente el Promotor deberá tomar una foto tanto del Comité, como de los Beneficiarios del programa, y se entregará un diploma de Participación a los integrantes del Comité, en dicha junta se aplicará a una muestra representativa de los beneficiarios una encuesta que versará sobre la obra, programa o acción de la que han sido favorecidos mediante la cual se medirá el nivel de satisfacción obtenido.

Artículo 504.- Las encuestas realizadas se procesarán para determinar el nivel de satisfacción obtenido y se elabora un informe que será presentado al Contralor Municipal, para que en uso de sus facultades, de considerarlo procedente, emita recomendaciones u opiniones para mejorar la ejecución de obras, aplicación de programas y/o acciones.

TÍTULO VI De las Disposiciones Finales

CAPÍTULO I

Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos

Artículo 433.- El Registro Municipal es medio de administración de forma sistemática y ordenada de la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Jefatura de Participación Ciudadana documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 434.- El Registro Municipal tiene por objeto el conocimiento de las dinámica de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las entidades gubernamentales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 435.- El Registro Municipal es público y se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de solicitudes de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 436.- Deberán ser inscritos en el Registro Municipal:

- I.- Los integrantes de los organismos sociales y las actas de sus sesiones;
- II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;
- III.- Las organizaciones vecinales, sus delimitaciones territoriales y, en su caso, reconocimientos por la Jefatura de Participación Ciudadana;
- IV.- Los OSCs;
- V.- Los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales de las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- VI.- Los reglamentos de las organizaciones vecinales y sus modificaciones;
- VII.- Las actas de las asambleas de las organizaciones vecinales;
- VIII.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales;
- IX.- Las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;
- X.- Las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a los actos y personas susceptibles de inscripción;
- XI.- Las acreditaciones que emita la Jefatura de Participación Ciudadana;
- XII.- Los medios de defensa que se promuevan en contra de las resoluciones o actos emitidos en los términos del presente Reglamento; y
- XIII.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana o el presente Reglamento.

Artículo 437.- La inscripción en el Registro Municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas entidades gubernamentales.

Artículo 438.- Las inscripciones ante el Registro Municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Jefatura de Participación Ciudadana para su control, consulta y preservación.

El titular de la Jefatura de Participación Ciudadana determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del Registro Municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información del mismo.

Artículo 439.- Las inscripciones ante el Registro Municipal serán:

I.- Ordinarias, cuyos efectos serán por tiempo indefinido; o

II.- Extraordinarias, para efectos de su vigilancia y seguimiento por la Jefatura de Participación Ciudadana serán:

a) Temporales;

b) Transitorios, y

c) En su caso, deberán actualizarse o renovarse periódicamente en los términos del presente Reglamento.

La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones ordinarias originarán una anotación en los archivos y sistemas que para tal efecto lleve la Jefatura de Participación Ciudadana.

Artículo 440.- Por regla general las inscripciones en el Registro Municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 441.- Serán inscripciones extraordinarias las relativas a:

I.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;

II.- Los comités vecinales;

III.- Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;

IV.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;

V.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;

VI.- Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los consejos consultivos, las organizaciones vecinales; y

VII.- Los demás que determinen los organismos sociales, el titular de la Jefatura de Participación Ciudadana o el presente Reglamento.

Artículo 442.- La inscripción de personas jurídicas en el Registro Municipal requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, consejos de administración, sus representantes y en su caso, el cambio de dichos representantes.

Para el caso de Comités Vecinales su inscripción requerirá la designación de un representante común.

Artículo 443.- Los OSCs que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las entidades gubernamentales deberán inscribirse en el Registro Municipal, así como a sus representantes.

Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

Artículo 444.- Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las entidades gubernamentales, mediante escrito libre designarán a un delegado que las represente, sin embargo se entenderán que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común.

La Jefatura de Participación Ciudadana promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

Artículo 445.- La inscripción en el Registro Municipal de las organizaciones vecinales será una consecuencia de su formal reconocimiento.

Una vez recibida la certificación de la publicación del reconocimiento formal de una organización vecinal Jefatura de Participación Ciudadana tendrá un plazo de quince días hábiles para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Municipal que correspondan y emitirá las acreditaciones correspondientes.

Artículo 446.- Para la inscripción en el Registro Municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Jefatura de Participación Ciudadana revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

La negativa de registro deberá notificarse al solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por la Jefatura de Participación Ciudadana.

Artículo 447.- Para lograr la inscripción en el Registro Municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;

II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Jefatura de Participación Ciudadana, la cual revisará dichos documentos:

a) La Jefatura de Participación Ciudadana podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el Registro Municipal;

III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;

IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;

V.- Una vez obteniendo la documentación completa, la Jefatura de Participación Ciudadana abrirá un expediente, le asignará un folio; y

VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el Registro Municipal, emitiendo la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 448.- La Jefatura de Participación Ciudadana procurará que exista sólo una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa o coto que comprenda su delimitación territorial.

Artículo 449.- Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas. En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro y de advertirse un conflicto la Coordinación utilizará mecanismos alternativos para la solución de los mismos.

Cuando existan dos o más organizaciones vecinales en un barrio, colonia, fraccionamiento, etapa o coto que no cuenten con reconocimiento del Ayuntamiento o alguno se encuentre pendiente de resolución, la Jefatura de Participación Ciudadana invitará a que fusionen las organizaciones vecinales, en caso de no ser posible, fomentará que desarrollen sus actividades en un clima de diálogo, respeto y entendimiento mutuos.

Artículo 450.- Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del Registro Municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Jefatura de Participación Ciudadana incorporará al Registro Municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, la Jefatura de Participación Ciudadana dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento y, en su caso, la baja al Registro Municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 451.- El procedimiento de baja en el Registro Municipal de los OSCs se sujeta a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Una vez causada baja en el Registro Municipal, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 452.- Para los efectos de la imposición de sanciones del presente reglamento será competente el Juez Municipal en términos del artículo 22 bis previo proceso administrativo, y derecho de audiencia y defensa de las partes; estableciéndose las señaladas en el presente reglamento, además de las señaladas en otras leyes y ordenamientos municipales; señalándose de esta forma las sanciones siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Arresto administrativo, hasta por 36 horas;
- IV.- Suspensión del cargo; y
- V.- Destitución del cargo.

Artículo 453.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 454.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- El beneficio que implique para el infractor;
- IV.- La gravedad de la infracción;
- V.- La reincidencia del infractor;
- VI.- La capacidad económica del infractor; y
- VII.- Si se trata de servidor público o no.

Artículo 455.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

- I.- Retire o destruya las sábanas de resultados de la jornada de votación; o

II.- Altere el orden, impida obstaculice o ejerza violencia física o verbal en los procesos de conformación o renovación de las organizaciones vecinales y organismos sociales.

III.- Altere el orden y la paz pública durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y las sesiones de los organismos sociales;

IV.- Sustraiga material para el desarrollo del periodo de votación;

V.- Reproduzca material para el desarrollo del periodo de votación sin autorización del organismo social correspondiente;

VI.- Ejerza violencia física o verbal en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;

VII.- Compre o coaccione el voto; o

VIII.- Altere las actas y sábanas del periodo de votación.

Artículo 456.- Con independencia a otras sanciones en que pudieran incurrir, se impondrá una multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere el presente Reglamento:

I.- Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en el presente artículo;

II.- Destruya la información del padrón de vecinos;

III.- Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o

IV.- Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, en y para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.

Artículo 457.- Se impondrá una multa de cuarenta a ochenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

I.- Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por el Consejo Municipal y Jefatura de Participación Ciudadana; o

II.- Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.

Artículo 458.- Se impondrá una multa de cuarenta a ochenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:

I.- Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o

II.- Omitan conceder audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 459.- Se impondrá una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

I.- Dejen de participar en reuniones o debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello, sin justificación válida;

II.- Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o

III.- Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.

Artículo 460.- Se impondrá una multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quien siendo presidente, secretario o vocal de mesa directiva de una organización vecinal:

I.- Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;

II.- Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorización correspondiente de la asamblea;

III.- Impida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; o

IV.- Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la mesa directiva electa la constancia que emita la Jefatura de Participación Ciudadana.

Artículo 461.- Se impondrá una multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumpla de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.

El titular de la entidad gubernamental que sea sancionado en términos del presente artículo y que siga incumpliendo dentro de un plazo razonable, será suspendido de sus funciones y sujeto de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 462.- Se impondrá una multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales que emitan resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios y una vez que haya dejado sin efectos o modificados los actos materia del mecanismo de participación ciudadana, los vuelvan a emitir en sus términos originales.

Artículo 463.- Al consejero no funcionario público de un consejo consultivo que falte injustificadamente en tres ocasiones a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo, se le sancionará con la destitución del cargo y se llamará a su suplente para que tome su lugar.

Si el faltante fuera un consejero funcionario se le sancionará en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De los Medios de Defensa

Artículo 464.- Los actos o resoluciones definitivas que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 465.- Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico, salvo que se el acto reclamado se trate de una imposición de sanción.

Artículo 466.- El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante la Jefatura de Participación Ciudadana, la cual dará cuenta de su presentación al Consejo Municipal y lo remitirá al Síndico Municipal, con las constancias e informes del caso para su resolución por la entidad gubernamental competente.

Artículo 467.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 17 de febrero del año 2015.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El Consejo Municipal será designado por el Presidente Municipal y sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Una vez instalado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de integración de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada barrio, agencia, delegación, colonia o fraccionamiento del Municipio.

QUINTO.- La Jefatura de Participación Ciudadana y los secretarios técnicos de los organismos sociales acordarán las medidas necesarias para la inscripción de los documentos que corresponda en el Registro Municipal.

SEXTO.- Respecto de las organizaciones vecinales:

I.- Aquellas constituidas o renovadas previamente a la entrada en vigor terminarán sus periodos conforme a las disposiciones vigentes en su momento; si fuera el caso, debiendo renovarse en los términos del presente Reglamento una vez concluida su gestión;

II.- Aquellas organizaciones vecinales constituidas o renovadas previamente a la entrada en vigor, se exceptúan del trámite de reconocimiento, pasando automáticamente al registro Municipal;

III.- Para las colonias, barrios y fraccionamientos que no tengan alguna organización vecinal que los represente, se emitirán las convocatorias para su conformación en los términos del presente Reglamento; y

IV.- Tratándose fraccionamiento, colonia o barrio que no estén previamente delimitadas, estas se deberán ajustar a la delimitación territorial que realice el Consejo Municipal.

SÉPTIMO.- La Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Jefatura de Participación Ciudadana y demás entidades gubernamentales tendrán un plazo de noventa días hábiles para llevar a cabo las modificaciones, transferencias, ajustes y demás trámites y procedimientos para adecuar la plantilla del personal, manuales de organización, publicación de información fundamental y demás obligaciones inherentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas facultades.

OCTAVO.- En tanto el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco emita la información a que se refiere el presente Reglamento, se utilizará aquella generada por el Consejo Estatal de Población.

NOVENO.- Las multas establecidas en el presente Reglamento se impondrán a los infractores hasta su incorporación en la Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro para el Ejercicio Fiscal inmediato a la publicación.”

DÉCIMO.- El presidente Municipal, deberá designar oficialmente al Promotor de Contraloría Social.